

6.200  
**JUICIO ORDINARIO**

**SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES MILITARES**

**EN LA PLAZA DE BARCELONA**

**CONTRA**

**Francisco Ferrer Guardia.**



**MADRID**

**EST. TIPOGRÁFICO «SUCESTORES DE RIVADENEYRA»**

**IMPRESORES DE LA REAL CASA**

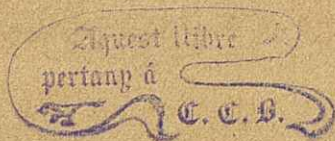
**Paseo de San Vicente, 20**

**1909**



125935

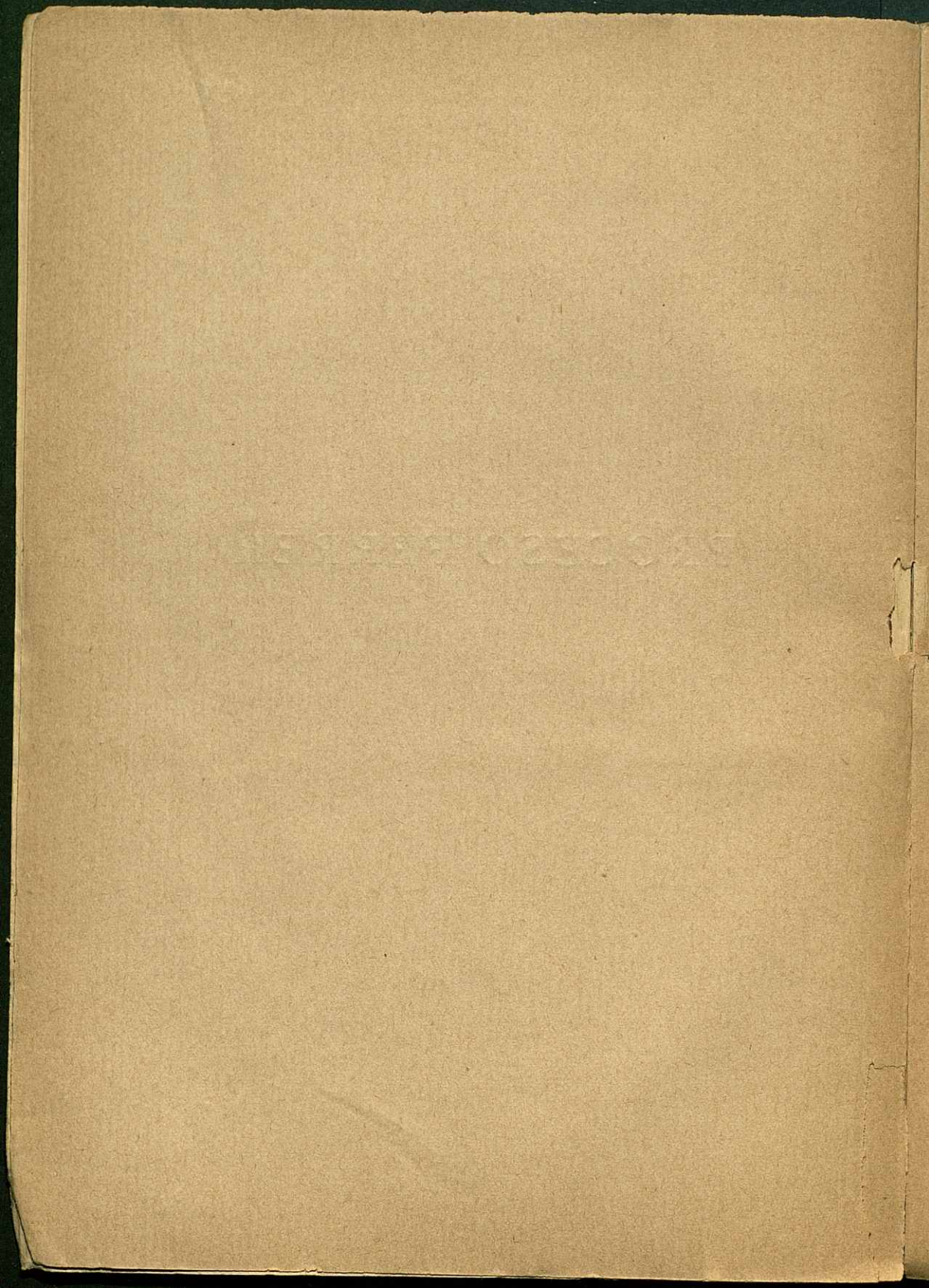
PROCESO FERRER



R-00766

N-4/19

MFN 928



**JUICIO ORDINARIO**  
**SEGUIDO ANTE LOS TRIBUNALES MILITARES**

**EN LA PLAZA DE BARCELONA**

**CONTRA**

**Francisco Ferrer Guardia.**



**MADRID**

**EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»**

**IMPRESORES DE LA REAL CASA**

**Paseo de San Vicente, 20**

—  
**1909**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

RECORD BOOK



## Acusación fiscal ante el Consejo de Guerra.

Don Jesús Marín Rrafales, Capitán del Regimiento Infantería de Vergara número 57, como Fiscal de la causa contra Francisco Ferrer Guardia, al Consejo de Guerra ordinario de plaza, dice:

Que al encontrarse investido, sin merecimiento por su parte, de la representación de la Ley en estos momentos, llega ante el Tribunal sin prejuicio alguno, dispuesto sólo á estudiar la realidad, sea como sea, y tal como resulte de lo actuado en el proceso. No ha de pesar sobre él, como seguramente no pesará sobre ninguno de cuantos forman el Consejo de Guerra, ni la tétrica visión de los sucesos pasados, ni la presión de la voz popular, que aun cuando calificada de *vox Dei*, sin otra guía que el instinto, bien que certero en múltiples ocasiones, carece de una base racional en qué apoyarse.

El aterrador espectáculo del incendio y del saqueo, enseñoreándose de esta capital; el más cruel espíritu sectario, desplomando, herido de muerte, al sacerdote al pie de los altares ó arrancando la flor de su pureza en la soledad del claustro á la religiosa; la más infame traición, distrayendo las fuerzas del Ejército que debían defender el honor nacional y castigar el asesinato de nuestros compatriotas en el suelo africano, pudo obligar á la represión enérgica, á rechazar en las calles la fuerza con la fuerza, con cuanto vigor fuera necesario, que, á no haber sido obra exclusiva de unos cuantos criminales, constituiría padrón de ignominia para la nación entera, y especialmente para esta región; restablecida la tranquilidad y encargados los Tribunales de exigir responsabilidad y reparar el orden y el derecho

perturbados, sólo puede dejar oír su voz la serenidad augusta de la Ley.

Y entrando de lleno en el cumplimiento de su deber este Ministerio Fiscal, al tratar de hacerlo con toda la concisión y brevedad compatibles con la índole del asunto y la naturaleza de los procedimientos militares, debe previamente hacer una observación, deducida del origen de estas actuaciones, á saber: que dimanando esta causa de la que sigue el Comandante D. Vicente Lliviana, en averiguación de las causas del movimiento revolucionario y de sus autores é inspiradores, no se persigue en ella ni el incendio de un convento determinado, ni la voladura de éste ó del otro punto, ni la inutilización de tal ó cual trozo del telégrafo, ni á las personas que levantaron una barricada ó desde ella hicieron fuego á la tropa, no; en ella, como en su matriz, se persigue el movimiento revolucionario en sus recónditas entrañas; se investiga las causas que le dieron vida, se busca á los autores que le prepararon, impulsaron y sostuvieron; se reúnen todos los hechos parciales, que le constituyen en una gran síntesis, para considerarle como un todo orgánico y homogéneo. ¡Los hechos! ¿Para qué enumerarlos? Todos habéis sido testigos presenciales de la mayoría de ellos, y seguramente de los más graves, de los ocurridos en esta capital, de donde se difundió el movimiento, como reguero de pólvora, á los pueblos de su provincia y de la de Gerona; todos ó casi todos habréis tomado parte más ó menos activa en su represión desde el momento en que el 26 de Julio pasado se inició la protesta, al parecer pacífica, contra el embarque de tropas para Melilla, hasta que se hundieron, barridos por las llamas ó volados por la dinamita, los muros de iglesias y conventos y se dominó el tiroteo que os hacían desde terrados y barricadas, y el silencio lúgubre de la rebelión vencida sucedió á los ayes de las víctimas, y á las blasfemias con que los salvajes, en su borrachera de sangre, procedían al desentierro de los cadáveres, á la jerga soez con que repugnantes prostitutas, antes de malvender caricias, acompañaban sus zarpazos de hiena.

○ ¿Y cómo respecto á tales hechos, á nuestra vista ocurridos, cabe

siquiera pedir prueba de su existencia? Como antes dije, todos somos testigos presenciales; están como testimonio de ello las ruinas de los edificios destruidos; zumba todavía en nuestros oídos el grito de *¡Viva la república!*, y en las fachadas de numerosas fincas se marcan con impasibilidad acusadora los impactos de las balas.

Pero si así son los hechos; si ha habido en ese movimiento revolucionario, al lado de partidas que con gritos subversivos alteraban el orden y hacían fuego contra la fuerza militar, grupos de mujeres, y mozalbetes principalmente, que rociaban con petróleo y hacían arder puertas de lugares sagrados, y núcleos, más ó menos compactos, de gente que destruía vías férreas é inutilizaba el telégrafo, ¿cual será la calificación legal de los mismos? ¿Constituyen los hechos de Julio una rebelión? ¿Se especializan, por algunas circunstancias, con el carácter de rebelión militar? Sí, debemos contestar rotundamente, bastando para apoyar nuestra afirmación la simple lectura del artículo 243 del Código Penal ordinario que, en sus seis casos, define el delito de rebelión en general, y el artículo 237 del Código de Justicia Militar, que concreta en sus cuatro circunstancias cuándo la rebelión deja de ser común y se especifica de militar.

El artículo 243 del Código Penal común dice que serán reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.º Destronar al Rey, deponer al Regente ó Regencia del Reino, ó privarles de su libertad, ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.º Impedir la celebración de elecciones para Diputados, Senadores, etc.

3.º Disolver las Cortes ó impedir su deliberación, etc.

4.º Ejecutar cualquiera de los delitos comprendidos en el artículo 165.

5.º Sustraer el Reino ó parte de él, ó algún Cuerpo de tierra ó mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada de la obediencia del Gobierno.

6.º Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona

de sus facultades constitucionales ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

Que los hechos de Julio caen de lleno en los casos 1.º 5.º y 6.º del citado artículo, salta á la vista. Caen dentro del primero, porque el grito de «¡Viva la República!», acompañado de actos conducentes á su proclamación, lleva implícito el destronamiento del Monarca para poder sustituir la forma monárquica de Gobierno por la republicana, y el tratar de obligarle á ejecutar un acto contrario á su voluntad, como es el de abandonar el Trono, al no proceder esto de su voluntaria abdicación. Caen asimismo dentro del número 5, pues al tratar de impedir los embarques de tropas para Melilla, se pretendía sustraer Cuerpos de tropa de la obediencia al Gobierno, y al constituirse en varios pueblos Juntas revolucionarias que en ellos proclamaron la República, se sustraía parte del Reino, fuera esta mayor ó menor, de la misma obediencia al Gobierno. Caen, por último, dentro del número 6, por cuanto esas Juntas revolucionarias, creando en su respectiva localidad núcleos de Gobierno, si Gobierno puede aquello llamarse, desligados de los Poderes centrales, se arrogaron facultades que á los Ministros de la Corona corresponden, como también se las arrogaron los que en esta capital trataron de impedir los embarques por el Gobierno acordados, en uso de sus facultades constitucionales.

Sentado esto y visto que los hechos perseguidos constitufan rebelión, profundicemos más para ver si ésta es ó no militar; para ello es suficiente comparar el texto del artículo antes citado con el 237 del de Justicia militar. El primero nos dice que para existir la rebelión común, basta el *alzamiento público y en abierta hostilidad* para cualquiera de los objetos que concretan los seis casos que enumera; el segundo señala como condición precisa para la existencia de la rebelión militar *el alzamiento en armas* contra la Constitución, el Rey, los Cuerpos Colegisladores ó el Gobierno legítimo, siempre que *concurran* algunas de las cuatro circunstancias que luego determina. Por lo tanto, la diferencia es clara; la rebelión militar exige precisamente y como condición, *sine qua non*, el *alzamiento en armas* y, además,

la concurrencia de alguna de las cuatro circunstancias que establece. El alzamiento en armas ha existido; ya apuntamos antes que no era necesaria su demostración, por cuanto todos vosotros, como yo, hemos sufrido sus efectos y hemos tenido que contribuir, dentro de nuestra respectiva esfera, á reprimirlo; no nos queda, pues, por examinar más que si concurre ó no con el alzamiento en armas alguna de las circunstancias del referido artículo 237 del Código militar. Y, por cierto, que no es una, sino dos, la tercera y cuarta; la tercera por existir partidas, tanto en esta capital como en distintos pueblos de su provincia y de la de Gerona; la cuarta, por haber hostilizado á las fuerzas del Ejército, después de declarado el estado de guerra. Y acabo así de explicar y fundamentar nuestra calificación de los hechos; pasaremos á hacer lo propio con la acusación que formulamos contra el procesado Francisco Ferrer Guardia, como jefe de la rebelión militar; perdonando el Tribunal si lo copioso de la prueba aportada con loable celo, actividad ó inteligencia por el Juez instructor de la causa, nos obliga entretener algún tiempo su atención. Al hacerlo, hemos de indicar, ante todo, el concepto de la palabra jefe. Es éste el caudillo, el superior ó cabeza, el que busca la gente é impulsa y dirige á los demás, el que lleva su voz, el que señala los fines de la rebelión y busca, proporciona y distribuye los medios conducentes á su consecución. Si tal es el carácter de jefe de una rebelión, ¿es aplicable á la participación que Francisco Ferrer Guardia ha tenido en los hechos de Julio, según la prueba aportada á los autos? Seguramente que sí, y vamos á demostrarlo.

Ya se anuncia la acusación en este sentido con lo manifestado por el Teniente Coronel de la Guardia Civil, D. Leoncio Ponte, quien, según resulta al folio 26 vuelto, señala á Ferrer tomando parte activa en los movimientos de Masnou y Premiá y diciendo á sus partidarios que acudieran á Barcelona á defender á sus hermanos, considerando dicho Jefe militar que la Fraternidad Republicana de Premiá parecía cuartel general de incendiarios y sediciosos; y el periodista D. Manuel Jiménez Moya, testigo nada sospechoso, pues por la exaltación de sus ideas está desterrado en Mallorca, concreta más

el cargo (folio 30 vuelto), diciendo que, en opinión suya, la rebelión salió de la Solidaridad Obrera, donde se había celebrado una reunión clandestina y desde donde partieron delegados para distintos pueblos, y señalando como directores á Ferrer y sus afines de la Liga Antimilitarista; continúa en este mismo terreno el Concejal D. Narciso Verdaguer Callis (folio 31), afirmando que, según noticias que no tiene medio de comprobar, pero que cree exactas, los sucesos empezaron mediante la iniciativa y dirección de elementos más ó menos anarquistas, impulsados y guiados por Ferrer Guardia, y un joven profesor de lenguas apellidado Fabrè; concretan aún más el cargo D. Juan Alsina Estival, concejal de Premiá, pues en su primera declaración (folio 77), fija el carácter grave que tomaron los sucesos de aquella localidad después de la llegada al pueblo de Ferrer y su conferencia con el Alcalde; los vecinos del mismo D. Jaime Comas Alsina, quien, al folio 161, afirma que después de una hora de marcharse Ferrer, empezaron las violencias; D. Valentín Alonso, Teniente de Carabineros (folio 162 vuelto), indicando que, á partir de la llegada del procesado, los hechos tomaron carácter distinto del que tenían con anterioridad, y D. Adolfo Cesa Moragas y D. Pablo Reig Cesa, sosteniendo (folios 214 y 216 vueltos), que desde la conferencia con Ferrer cambió la actitud de los revolucionarios; apunta la misma dirección sobre la Solidaridad Obrera el concejal de Barcelona D. Emiliano Iglesias, aunque en términos muy vagos, pues sólo dice que cree gastaba aquélla más dinero del que tenía; pero, en cambio, lo confirma testigo de mayor excepción, como es Baldomero Bonet, procesado en la causa que se sigue por el incendio del convento de Concepcionistas y, al parecer, contra quien resultan graves cargos, el cual dice en su indagatoria de la referida causa, testimoniada al folio 370 de la presente, que cree que el origen de lo ocurrido está en la Solidaridad Obrera, y que como ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer; indagatoria testimoniada en que se ratificó al folio 371 de esta causa, añadiendo en la ratificación que «confirma su creencia, pues no comprende que

ningún otro elemento pudiera haber sido la causa de los sucesos»; y esa misma corriente contra la Solidaridad Obrera y Ferrer como director de ella se sostiene en la declaración del primer Teniente de la Guardia Civil, D. Modesto Lara (folio 210), y en la del primer Teniente de Artillería retirado, D. Alfredo García Magallón, quien, al referir su encuentro y conversación con el periodista Piérre, de *El Progreso*, dice (folio 480) que éste le manifestó á su vez, y por haberlo oído, «que los sucesos de Julio eran de carácter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera, bajo la dirección y como cosa de Ferrer»; y por si esto no fuera bastante, Juan Puig Ventura, (a) *Llarch*, nos dice sobre este particular, aparte de otros de gran interés, que examinaremos más adelante, en sus dos primeras declaraciones (folios 24 y 76 vueltos), que «cree lo ha movido todo Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con las ideas de destrucción de dicho individuo y sus afinidades con los que militan en la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista; D. Domingo Casas Llibre, alcalde conferenciante con Ferrer, como luego veremos, y procesado por los sucesos de este pueblo, indica en sus declaraciones (folios 138 y 305) que formó la opinión de que Francisco Ferrer Guardia fué «elemento director» de todas las violencias cometidas en esta región, en cuya opinión también abunda D. José Álvarez Espinosa, suplente del Secretario del Ayuntamiento de Premiá, también conferenciante con Ferrer é igual que el anterior procesado por aquellos sucesos (folios 139 y 313), afirmando cree á Ferrer «verdadero instigador é inspirador de los sucesos de Julio.»

De suerte que tenemos ya una prueba testifical de 15 testigos, señalando á Ferrer como director de los sucesos, unos uniendo al cargo las relaciones de aquél con la Solidaridad Obrera, y la participación de ella en los hechos por afinidad de ideas, y aun por auxilios metálicos alguno; otros indican al propio procesado con igual carácter, tomando como base los sucesos de Premiá y los actos de violencia allí cometidos, que no habían tenido lugar antes de su llegada al pueblo y de su conferencia con el Alcalde Sr. Casas, con el Teniente Alcalde Sr. Mustarés y con el Secretario suplente del

Ayuntamiento Sr. Alvarez Espinosa, y que precisamente empezaron á poco de retirarse; según D. Jaime Comas Alsina, ya citado, como cosa de una hora después de marcharse Ferrer.

Pero aun hay mayor prueba. Dice el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, que los sucesos de Barcelona y su región empezaron por una protesta, al parecer pacífica, contra la guerra y el embarque de tropas. Es verdad; pero conviene detallar los hechos. En la mañana del 26 de Julio, cierto que se inició una protesta, más acentuada aún por la tarde; pero es de notar que esa protesta nunca fué espontánea, ni por parte de la población en general, ni por parte de la masa obrera en particular; la prueba está clara por cuanto los obreros no abandonaron su trabajo, sino que fueron obligados á suspenderlo por la actitud de los grupos que recorrían talleres y fábricas, así como el personal de los tranvías, que ya recordaréis cómo en otras ocasiones ha secundado las huelgas, no abandonó el servicio un sólo instante mientras fué posible efectuarlo; defendió con verdadero ahínco, y en ocasiones con peligro personal, los coches que trataban de detener las turbas, y sólo ante una coacción que carecía de elementos para dominar hubo de retirarse.

Aquella misma tarde, como ya indicamos, tomaron mayor vuelo los acontecimientos, y así como en Premiá señalan esos testigos el cambio ocurrido con la presencia de Ferrer, aquí también podríamos observar igual fenómeno siguiéndole paso á paso desde que en la tarde del 26 de Julio se volvió de la estación del ferrocarril por estar suspendida la circulación de trenes, y se dirigió á la Plaza de Antonio López, en esta capital, hasta el 29 en que aparece refugiado en casa y sitio desconocidos, y donde dice haber estado oculto hasta el día de su aprehensión.

En efecto, el agente de vigilancia D. Angel Fernández Bermejo, encargado de seguir á Ferrer, nos dice en su declaración del folio 481, que vió á éste acercarse á los grupos sediciosos que el lunes 26 de Julio, á eso de las seis de la tarde, había en la Plaza de Antonio López, de esta Capital; que una de las veces que la pareja de soldados de Caballería allí existente disolvió los grupos, Ferrer se

hallaba en uno de ellos, siguiendo, al ser disuelto, hacia la Puerta de la Paz, hasta situarse frente á Atarazanas, donde también estuvo hablando con los que formaban uno de los grupos, continuando luego por la Rambla, donde al cargar fuerzas del Cuerpo de Seguridad le perdió de vista, volviendo luego á verle en la misma Rambla, por donde se dirigió al hotel Internacional, cuyo encargado manifestó que Ferrer cenó y dijo no sabía si volvería á dormir.

El testigo Francisco Domenech, barbero de Masnou, empalma, por decirlo así, su declaración con la del anterior, diciendo (folios 21 y 23), que encontró á Ferrer, á las nueve y media de la noche del mismo 26 de Julio, en un café situado debajo del hotel Internacional, invitándole aquél y aceptando el declarante; que de allí fueron á la redacción de *El Progreso* para ver, según dijo aquél, lo «que acordaban los compañeros»; después, al café Aribau, aun cuando en su segunda declaración rectifica diciendo no fué á éste, sino á otro situado en la esquina de la calle de ese nombre y la de la Universidad, donde encontraron á Calderón, Ponte, Tubau y al Sr. Litrán y la señora de éste; que Ferrer habló con éste, sin apercibirse de lo que trataron, proponiéndole á él luego fuese á la calle Nueva de San Francisco, á la Solidaridad, para enterarse de si allí estaba alguno de los partidarios de Ferrer, á lo que se negó, encargándose de hacerlo Litrán; volvieron luego Ferrer y Domenech á la redacción de *El Progreso*, y al salir, aquél le dijo que no había encontrado lo que buscaba, añadiendo, que no habían querido firmar ni Iglesias ni otros un documento que llevaba para remitirlo al Gobierno, pidiendo la supresión de embarques para Melilla, «pues de lo contrario harían la revolución, yendo los firmantes al frente del pueblo», y que Iglesias le había dicho que lo conveniente era reanudar el trabajo y que con qué fuerzas contaba para lo que se proponía; de allí pensaron volver á sus casas; pero en la calle de la Princesa les detuvieron dos sujetos, uno llamado Moreno, á quien dijo Ferrer que en *El Progreso* había representantes de la Solidaridad para ver si se entendían con los radicales, los que hasta entonces se habían negado, encargando á Moreno volviese para ver si se entendían, contestando entonces éste «que

ellos ya estaban comprometidos», y según añade Domenech, agregó Moreno: *¡y ay del que falte, porque haremos con él lo que hacen en Rusia con los traidores!*

Estas declaraciones que atestiguan la dirección de los sucesos por parte de Ferrer el mismo día 26 de Julio, poniendo de relieve su jefatura, su impulsión del movimiento, aumentan su importancia, ya grande, con las de D. Lorenzo Ardid y de los soldados del regimiento de Dragones de Santiago, Claudio Sánchez Yugo y Miguel Calvo. Ardid nos dice en su declaración, testimoniada de la que prescindió en la causa que contra él se sigue, constando al folio 368, ratificada al folio 395 bis, que el lunes 26 de Julio estuvo á tomar café en la Casa del Pueblo, donde entró Ferrer y le saludó, diciéndole tenía que hablarle á solas, y habiendo contestado «cuando usted quiera», le preguntó Ferrer: «¿Qué le parecen á usted los asuntos del día?» Contestando el declarante: «Esto está terminado, pues es una especie de protesta, que no puede pasar de aquí.» Entonces Ferrer volvió á preguntarle: *¿Cree usted que esto no puede pasar de aquí?*; que al contestarle con energía, Ferrer quedó callado, y entonces Ardid le volvió la espalda y se fué á uno de los socios y le dijo: «Dígale á aquel señor (señalando á Ferrer) que se marche pronto por la puerta falsa», á lo que obedeció. Añade el referido señor que con él estaba en la mesa Litrán, y que sospecha que sea Ferrer uno de los organizadores de los sucesos. Esta declaración es de notoria importancia, no sólo por sí misma, sino por haberla sostenido Ardid con extraordinaria energía en su careo con el procesado, que consta al folio 414, y el último, que había negado en sus indagatorias haber estado en la Casa del Pueblo, hubo ya de ceder diciendo que no negaba en absoluto haber estado en dicho sitio, y que deseando ver al Sr. Litrán, era natural fuese á buscarle allí, así como también hubo de reconocer que recordaba haber visto al Sr. Ardid el 26 de Julio.

Por su parte, los soldados Claudio Sánchez y Miguel Calvo confirman lo declarado por el agente de vigilancia D. Angel Fernández Bermejo respecto á lo ocurrido en la plaza de Antonio López, según consta á los folios 484, 485 y vuelto, pues dicen que próximamente

á las cinco y media del repetido día 26 comenzaron á prestar servicio de pareja en dicha plaza, extrañándose de la presencia entre los grupos de un individuo de manera de vestir diferente á la de los demás, al parecer obreros, pues aquél llevaba traje azul y sombrero de paja con el ala anterior caída hacia la frente y la posterior levantada, y que al disolver un grupo, ese individuo se encaró con Claudio Sánchez y le dijo señalando al bando pegado en la pared: ¿«Es que no se puede leer eso?» Declaraciones de ambos soldados que son de notoria trascendencia, no sólo por su valor intrínseco, sino por cuanto ambos, por tres veces en rueda de presos, han reconocido á Francisco Ferrer Guardia como el individuo á que se refieren en su declaración, según consta á los folios 488 y 489.

Por lo que afecta al día siguiente, 27 de Julio, á pesar de haber regresado Ferrer á su finca «Mas Germinal» en las primeras horas de la mañana, llegando hasta Masnou en compañía del testigo antes citado, Francisco Domenech, y tomando antes ambos el desayuno en un café de Badalona, no pudo, se conoce, estar ocioso, y por si se apagaba el entusiasmo de sus secuaces, debió creer necesaria su dirección y presencia en Barcelona; prueba de ello, la declaración de D. Francisco de Paula Coldeforns (folio 492). Dicho señor afirma que el martes 27, entre siete y media y ocho media de la noche, vió un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, *capitaneado*, fijáos bien, *capitaneado* por un sujeto que le pareció Francisco Ferrer Guardia, al que únicamente conocía por fotografía, pero adquiriendo el convencimiento de que debía ser él, por oírlo decir á los que transitaban por aquel sitio, cuyo grupo se dirigió por la calle del Hospital. Y practicada también por el Instructor la correspondiente diligencia, que consta al folio 493, el testigo reconoció á Ferrer como la persona que en dicho día y situación había visto, por tres veces y en rueda de presos.

El día 28 es de extraordinaria actividad para Ferrer, que se multiplica en todas partes, y donde no puede llegar su impulso directivo, llega el de sus agentes, que descaradamente hablan á la multitud en su nombre para arrastrarla á la comisión de excesos que todos

lamentamos; pero por eso mismo es el día que deja más huella de sus pasos y mayor número de testigos que le señalan; por eso quizás comenzara su labor afeitándose en Masnou, para pasar más desapercibido y eludir así la acción de la justicia.

Ya el varias veces citado Francisco Domenech nos dice, á los mismos folios antes citados, que el día 28 Ferrer se presentó en la barbería de Masnou, en que aquél trabajaba, para afeitarse y le dijo fuese á buscar al Presidente del Comité Republicano, llamado Juan Puig Ventura, (a) *Llarch*, para *ver si se hacía algo*; que éste vino, y le propuso Ferrer ir al Ayuntamiento y proclamar la República, á lo que aquél se negó como los demás, pensando que sólo quería comprometerles y que á última hora del citado día, por la tarde, hubo grupos numerosos, algo amotinados, de personas forasteras de pueblos inmediatos que, según decían, esperaban que llegase Ferrer, pero que éste no pareció, añadiendo que Ferrer desapareció de su casa el día 29, no habiéndosele vuelto á ver.

Lo afirmado por Domenech está confirmado y ampliado por Juan Puig Ventura, (a) *Llarch*, á quien aquél, como vimos ya, alude; hombre de carácter entero, auxiliar eficaz del Alcalde de Masnou, para sostener, á pesar de sus ideas, el orden en dicho pueblo contra la ingerencia de elementos extraños al mismo; que ha dicho constantemente lo mismo, sin vacilar ni retractarse de nada en sus cuatro declaraciones (folios 24, 76 vuelto, 136 y 457), y que lo ha sostenido con toda firmeza en su careo con el procesado, según consta al (folio 458).

Pues bien, el *Llarch*, después de confirmar ser él llamado por Domenech, de parte de Ferrer, dice en sus declaraciones fué con éste á un local inhabitado de la calle de Puerto Rico, y allí le expuso el procesado que era necesario en aquel pueblo secundar el movimiento de Barcelona, contestando él que de ninguna manera lo consideraba conveniente; que insistió Ferrer diciendo debía *empezarse por excitar á la gente á fin de que salieran algunos á quemar iglesias y conventos*, contestando el declarante que no comprendía que por este medio viniera la República, y replicando Ferrer *que á él no le*

*importaba la República, que la cuestión era que hubiese revolución;* que Ferrer le propuso le acompañase á Premiá de Mar, donde quería ver al alcalde Sr. Casas, y él no tuvo inconveniente en ello; que una vez allí, hizo á este señor la misma proposición que antes á él; que al regresar á Masnou encontraron un grupo de jóvenes que venía de Barcelona, contando aquéllos lo que en ésta ocurría, oído lo cual, dijo Ferrer; *va bien; ánimo, hay que destruirlo todo;* que al llegar á Masnou volvió á insistir Ferrer en sus proposiciones negándose él de nuevo, como lo había hecho durante todo el camino, y que cree que, si no hubiera sido por aquél, la huelga iniciada el día 26 no hubiera tenido tan tristes consecuencias.

Esta conferencia á que alude el testigo anterior en su declaración, celebrada por Ferrer acompañado de aquél con el Alcalde de Premiá de Mar, D. Domingo Casas Llibre, en el local que en este pueblo ocupa la Fraternidad Republicana, y con el Teniente Alcalde D. Antonio Mustarés y Secretario suplente del Ayuntamiento, D. José Alvarez Espinosa, confirmada por cinco testigos presenciales, á saber, los cuatro citados que con Ferrer tomaron parte en la conferencia y Calvet, cafetero que les sirvió; por otros dos, Lorenzo Arnau y Jaime Calvé, que acompañaron al *Llarch* y á Ferrer al local de la conferencia; por otros dos que les vieron entrar estando los declarantes en el café de Baldomero, y que son D. Jaime Comas y D. Pedro Cesa y Cesa, y por los testigos D. Francisco Cahué, D. Juan Alsina, D. Vicente Puig Pons, D. Valentín Alonso Poblet, D. Pablo Reig Cesa, D. Adolfo Cesa, D. Jaime Font y D. José Canes, que se lo oyeron referir al Alcalde en la reunión de mayores contribuyentes de dicho pueblo celebrada el 30 de Julio último, más otro, D. Antonio Costa Pagés, que lo sabe de Lorenzo Arnau, acompañante de Ferrer; total, 19 testigos que confirmaron el hecho. Oigamos cómo lo refiere Francisco Calvet en su declaración de los folios 412 vuelto y 477, y con cuya relación están conformes, salvo algún detalle accidental, todos los demás. Dice que el miércoles 28, como á las doce y media, y estando él en una habitación que, como dependencia de la Fraternidad Republicana hay en el entresuelo de la casa, se

presentaron dos sujetos, uno el *Llarch* y otro que no conocía; éste con traje claro y sombrero de paja, el cual le dijo que si se podían sentar un poco y si podían servirles una gaseosa y una cerveza, contestando él que sí; que al poco rato llegaron Casas, Mustarè y Alvarez Espinosa, y entonces el desconocido dijo: «*yo soy Ferrer Guardia*». Añade por su cuenta el declaraute que esto produjo una especie de suspensión en los que le oían y especialmente en él, por lo mucho malo que de esa persona había oído y que luego añadió Ferrer. «Vengo á decirle—dirigiéndose al Alcalde—*que se ha de proclamar la República en Premiá*», á lo que contestó el Alcalde: «Señor Ferrer, y esas palabras no se las acepto», replicándole el procesado: «¿Cómo no acepta esto si está proclamada la República en Madrid, Barcelona, Valencia y otras capitales?»

Pero no es esta sola la trascendencia de este acto realizado por Ferrer en Premiá; ya hemos indicado antes los nombres de los testigos que hacen notar el carácter de violencia que tomaron los sucesos de Premiá apenas transcurrida una hora de su salida del pueblo, y ahora debemos añadir que el mismo cafetero Calvet señala el hecho de que otro individuo apodado *Casola* entraba y salía con frecuencia durante los días de los sucesos en determinadas habitaciones de la Fraternidad Republicana, el cual *Casola*, de apellido verdadero Solá, declara D. Juan Alsina que tiene la seguridad moral de que *recibió directamente* de Ferrer las instrucciones para la revolución, y este mismo señor sostiene, y con él los testigos Puig Pons, Comas Alsina, Reig Pesa, Cesa Moraga y Font Alsina, que en la reunión de mayores contribuyentes de 30 de Julio, el Juez municipal preguntó al Alcalde si sabía que la noche del asalto del convento de Hermanos de la Doctrina Cristiana llevaba dinamita alguno de los asaltantes, y como respondiera que no, insistió el Juez, diciendo que hiciera averiguaciones para descubrir quién era el empleado municipal que llevaba los cartuchos de dinamita, y si no le daban resultado, él le diría quién era; comprobándose este extremo del empleo de la dinamita contra el referido convento, por cuanto el sereno de la localidad, Jerónimo Cardona, declara al folio 476 que al realizarse el ataque al convento se

oyeron dos detonaciones muy fuertes y como de dinamita ú otro explosivo, además de los tiros; así como en otra declaración del folio 406 afirma que su compañero Jaime Cesa le había dicho que estuvo Ferrer en Premiá á ponerse al frente del movimiento revolucionario.

Por otra parte, el testigo D. Salvador Millet (folio 364) dice que, según referencias, el 27 ó 28 de Julio se presentaron en Masnou grupos de revoltosos, que asaltaron el Ayuntamiento, y desde sus balcones arengaron á la multitud para excitarla á unirse al movimiento, diciendo uno de los oradores que hablaba en nombre de Ferrer, «*el cual no podía asistir al acto por reclamarlo asuntos de la revolución en Barcelona*», extremo que confirma, además de lo dicho por el *Llarch* y Domenech, de que ya nos hemos ocupado, la declaración del *testigo presencial* Esteban Puigdemón, quien, al folio 473, sostiene que desde la puerta de su casa, próxima al Ayuntamiento, presencié la llegada á Masnou, el día 28, del grupo revoltoso de personas extrañas al pueblo, y uno de ellos arengó á la gente diciendo venía de parte de Ferrer, y que éste no podía asistir.

Bastaría, seguramente, con todo lo expuesto, para penetrarse del carácter de jefe de la rebelión que corresponde al Francisco Ferrer Guardia, ya que le vemos en unos momentos acaudillarla personalmente, como hemos indicado al señalar su presencia en la Rambla de Barcelona, en la noche del 27, establecer en otras los fines de la rebelión y buscar elementos para realizarla, como se desprende de la presentación de su manifiesto al Gobierno, en la noche del 26, á la Comisión de radicales reunidos en la redacción del *El Progreso* y los trabajos de la Comisión de la Solidaridad, obra suya, en aquella misma noche, para atraer á los otros, así como sus discusiones tenaces con el *Llarch* y su conferencia con el Alcalde de Premiá de Mar; pero hay aún más, que no creo debo pasar por alto.

¿Recordáis que los dos soldados Claudio Sánchez y Miguel Calvo se fijaron en un individuo de traje azul y sombrero de paja, que, al disolver los grupos en la plaza de Antonio López, les llamó la atención? ¿Recordáis que en la diligencia de reconocimiento señalaron á Ferrer como la persona á quien se referían? Pues bien,

el señor Coronel y el capitán D. Ramón Puig, ambos del regimiento de Dragones de Santiago, dicen en sus declaraciones (folios 486 y 487) que el día 28 de Julio, encontrándose con el regimiento en las cocheras del tranvía, sitas en la calle de Borrell y ronda de San Pablo, al detener y cachear á algunos individuos que resultaron provistos de revólvers Smith, nuevos, les preguntaron su procedencia, y éstos contestaron se los había dado un señor á quien no conocían, pero que llevaba traje azul y sombrero de paja: ¿no os dice nada tan singular coincidencia?

Aún más: el testigo D. José Canes nos señala al individuo apodado *Mamadits*, por entrar y salir con frecuencia en la Fraternidad Republicana de Premiá, en los días de los sucesos, viniendo de Masnou en bicicleta y volviendo á salir de la Fraternidad en la misma dirección; D. Vicente Puig Pons indica la existencia de una partida de treinta hombres que cree reclutada por Ferrer y que apareció en Premiá, haciendo observar que, aun cuando lo de la recluta no le consta personalmente, así debía ser puesto que al preguntarse la gente de dónde vendrían aquéllos, se oía decir: «Son los picapedreros que habrá mandado Ferrer». Don Jaime Comas declara que en las tardes del 26 y 27 de Julio vió venir varios ciclistas, que la gente decía eran telégrafos de los revoltosos, no sabiendo dónde se metían dentro del pueblo; D. Pedro Pagés hace referencia á haber leído en *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, que un contratista de obras de San Andrés de Palomar, viniendo el martes 27 por la carretera del litoral, fué detenido en Masnou por un grupo entre el que reconoció á obreros suyos, y al extrañarse de su conducta, le dijeron que no le harían daño, pero que tenían que cumplir las órdenes del señor Ferrer, que había estado allí por la mañana y les había dado dinero; D. Bruno Humbert, primer Teniente de Alcalde de Mongat (Tiana), término municipal en que se hallaba enclavada la finca del procesado, conocida por «Mas Germinal», dice que en los días 27 al 29 de Julio desde la carretera frente á su casa, vió á lo lejos grupos de cinco á seis individuos como si estuvieran vigilando algo y que hacían parar los

carros y bicicletas que pasaban, y, finalmente, el obrero Rosendo Gudás refiere que estando arreglando una puerta en casa de Ferrer, no recuerda si el día 27 ó 29, se acercó éste y le dijo: «Rosendo, ¿qué piensa Tiana? Ahora es la hora de quemarlo todo».

Y así hecho el examen de la prueba testifical aportada como confirmación del carácter de jefe de la rebelión que se concreta en la persona del procesado, examen que os habrá parecido seguramente pesado y molesto por el gran número de declaraciones que me ha sido preciso analizar, y las inevitables repeticiones que fatigan la atención del auditorio en estos casos, voy á entrar brevemente en el estudio de los careos celebrados, pero consignando antes un detalle que ha llamado mi atención, como creo llamará la vuestra: la circunstancia de que, acercándose, y quizá pasando de setenta el número de los testigos que han depuesto en el sumario, y entre los cuales algunos, aunque no tantos como era de creer, sostienen no saber nada ni haber visto nada, no se da el caso de que ni uno solo haya pronunciado palabra ni consignado indicación que pueda servir de exculpación al procesado.

Y entrando en los careos, baste decir que los cuatro celebrados han sido de un resultado sorprendente, sosteniendo los testigos con firmeza absoluta sus afirmaciones en forma que se da en pocos casos.

En el primero, celebrado entre Lorenzo Ardid y el procesado (folio 414), resulta completamente destruída la afirmación que éste hace en su segunda indagatoria, que consta á los folios 195 al 261 de esta causa. En ella afirmaba rotundamente no haber estado en la Casa del Pueblo desde Junio en adelante, y sosteniendo Ardid con entereza que estuvo el 26 de Julio y habló con él cuanto manifiesta en su declaración, tuvo Ferrer que convenir en que no lo negaba en absoluto, pues recordaba haber visto ese día á dicho señor, añadiendo que, necesitando ver al señor Litrán, no era extraño fuese á buscarlo allí; y en cuanto á las demás manifestaciones de su adversario, tampoco las niega, dice que no las recuerda, lo cual no es lo mismo, y añade que no da importancia á lo hablado en la mesa de un café.

En el segundo, celebrado entre Juan Puig Ventura, (a) *Llarch*, y Ferrer (folio 458), aparece que, vista por el primero la actitud del segundo negando descaradamente todo, dice aquél, dirigiéndose al procesado, que «ni su diplomacia ni el interés le harían faltar á la verdad», y ante posteriores negativas exclama: «Yo no me desdigo de nada».

En el tercero (folio 460), entre el Alcalde de Premiá, Casas Llibre y Ferrer, aquél ante la situación de éste negando lo que le dijo en su entrevista de la Fraternidad Republicana, prorrumpe en esta frase: «El que niega la verdad, como usted lo hace, es capaz de negar la luz del sol»; añadiendo á lo ya manifestado en sus declaraciones, que, además, le dijo Ferrer «*que él servía también para capitanear un grupo, pero que estaba reservado ó determinado para otras cosas más elevadas*».

Finalmente, en el cuarto (folio 461), celebrado con Álvarez Espinosa, quiere Ferrer quitar importancia á la entrevista de Premiá, diciendo que fué una conversación de la que se separaron sin disgusto y dándose la mano, y su contrincante le replica hubo disgusto, puesto que hubo protesta, sin que esto fuera obstáculo para despedirse en forma cortés.

Y si así la prueba testifical nos señala á Francisco Ferrer Guardia como jefe de la rebelión, la prueba documental viene á ratificar la anterior.

Ya él mismo se nos presenta como perpetuo agitador y rebelde en su autobiografía, escrita en francés y dirigida á Monsieur Fourmont (folio 191), y en otra, publicada por la *España Nueva* en su número de 16 de Junio de 1906 (folios 372 y 373), haciendo alarde de ello y de su participación en todos los movimientos ocurridos en España desde 1885; en la última, sobre todo, se retrata de cuerpo entero con estas palabras: «No concibo la vida sin propaganda, doquiera me halle, en la calle, en establecimientos, en tranvías, en el tren, con quienquiera que se presente delante he de propagar algo».

En los documentos que obran á los folios 374 á 383, esas frases, que pudieran parecer un poco vagas, por cuanto no determinan de

qué propaganda se trata, se concretan por completo demostrando que su propaganda es francamente anarquista.

Ved si no su proclama manuscrita, de 1892, dirigida al Consejo de librepensadores; en ella dice que los que se adhieran á sus ideas escriban sus nombres y señas á Mr. Ferrer, poste restante, rue de Lafayette, quien les dará las señas del Directorio, añadiendo escriban tres veces al mes, los días 10, 20 y 30, empezando el 30 de aquel mes, diciendo una ó varias de las cosas siguientes: «tengo uno, dos, tres, etc., amigos más, con nombre y señas, con defensa (armas) ó sin ellas, pudiendo viajar (querrá decir que podría pagarse el viaje á Madrid); queriendo viajar (querrá decir que quiere, pero no tiene dinero); con víveres para uno, dos, etc. (querrá decir dinamita)»; y si ya en 1892 dice que se dirijan á él sus partidarios y le indiquen los medios de lucha con que cuentan, ¿no delata esto al organizador, al caudillo, al Jefe? Pero es más: en este documento como en los siguientes de los citados folios, habla ya de la organización de una partida de 300 que le sigan y serán los primeros en acudir al combate el día señalado, y dice: «Buscaremos el momento propicio, como, por ejemplo, el momento de una huelga, ó en vigiliass de 1.º de Mayo.»

¿No veis perfecta concordancia entre este propósito y lo aquí ocurrido? ¿Os extrañará que, como habéis visto, se señale á la Solidaridad Obrera como auxiliar de Ferrer, según anteriores declaraciones de varios testigos, cuando él mismo consigna en ese documento: «Tenemos relaciones con el partido obrero y con otras fuerzas revolucionarias»?

Es decir, que el procesado Ferrer, no de un día ni de un año, sino de muchos años atrás, viene haciendo propaganda, preparando el terreno, reclutando gente, acechando una ocasión propicia, como la que ahora se le ha presentado, para llegar á poner por obra sus planes.

Y que él veía acercarse esta ocasión y trataba, como vulgarmente se dice, de echar el resto, lo prueban las dos circulares escritas á máquina de los folios 177 y 179, el programa del folio 178 y el ejem-

plar impreso de la primera circular y del programa unido á los folios 180 al 183. En la primera circular, hablando de los burgueses, políticos y comerciantes, se dice que el Clero y el Ejército les garantizan sus robos y sus fraudes; se añade: «Nos explotan, nos sacrifican, nos matan y nos deshonran, porque no somos hombres ó no nos conducimos como tales. Nos consideran vil rebaño de ovejas, y casi tienen razón, puesto que lo consentimos. Por fortuna se acerca la hora de demostrar ante el mundo que no queremos ser explotados. El momento de la revolución se avecina; pasad por encima de los infames burgueses y sus ridículos programas. Antes que edificar nos importa arrasar todas las ruinas. Si entre los políticos hay algún hombre digno de respeto, algún ciudadano que tenga justa ó injusta popularidad, ya veréis como sale á contenernos en el momento crítico, á apagar las mechas encendidas con el pretexto de la humanidad y los sentimientos generosos. Pero no le hagáis caso; pasad por encima de ellos, matadlos si es preciso, venga la revolución, porque es tan inevitable como la bancarrota; pero no la dejéis en manos de una burguesía tan odiosa como reaccionaria. Y no descanséis hasta que hayáis sacado todas las consecuencias de una revolución que sin vosotros sería tan vergonzosa como estéril.»

En la circular segunda, después de decir: «Nosotros queremos y necesitamos destruirlo todo y así lo declaramos con leal franqueza», añade: «Luchemos nosotros por su redención y por la nuestra hasta convencerles de que el clericalismo y el militarismo son los brazos del capitalismo, verdugo de los hombres. Acabemos con los brazos, que luego será más fácil decapitar al monstruo; trabajadores, preparaos, la hora llega». Y termina tan curioso documento con lo siguiente: «Adjunto la receta para fabricar la panclastita».

Del programa del folio 178, verdadero programa de cuanto han realizado los rebeldes del pasado Julio, sólo diremos que consigna entre otras cosas: abolición de todas las leyes existentes; expulsión ó exterminio de todas las Ordenes religiosas; derribo de las iglesias; confiscación del Banco, y confiscación de los ferrocarriles.

Es muy de notar que en la segunda de dichas circulares, impresa

toda ella á máquina, hay dos correcciones, la *t* de la palabra *actos* y la sílaba *ba* de la palabra *trabajando*, y practicado el oportuno reconocimiento, los peritos afirman deben ser las correcciones hechas por Ferrer, por la semejanza de la letra de éste en documentos que se les han exhibido; el procesado niega en sus indagatorias que sean suyos, ni esos documentos ni las correcciones que hay en ellos. Pero ¿no os parece extraño que habiendo podido proponer en el plenario nuevo reconocimiento por otros peritos designados por él no lo haya hecho? ¿No parece indicar esto, á pesar de su negativa, un reconocimiento implícito de la autenticidad de las correcciones del mismo?

Ha extrañado mucho á este Ministerio Fiscal que el hombre que se muestra tan previsor como el procesado, pues en carta dirigida á D. Odón de Buen (folio 190) dice á éste: «Hace tiempo me prometí no volver á figurar en ningún partido; le suplico, por tanto, que no use de mi nombre, que ha de quedarse en la obscuridad; sin embargo—y de ello le hablaré en la primera ocasión, — estoy siempre dispuesto á ayudar al advenimiento de la república.» Le ha extrañado, repetimos, que deseando quedar en la obscuridad se haya dejado ver tanto durante los sucesos de Julio, como hemos demostrado anteriormente, dando ocasión con ello á que puedan concretarse cargos contra él. ¿Qué móvil puede haberle obligado á cambiar de conducta? ¿Será el interés? Es una mera sospecha, nada más que sospecha, del que se dirige á vosotros, pero que le ha venido á la imaginación al examinar las declaraciones de D. Pablo Reig Cesa, D. Adolfo Cesa Moraga y D. Jaime Font Alsina, especialmente las de los dos primeros, que afirman les dijo días antes de los sucesos Lorenzo Arnau, acompañante de Ferrer cuando iba á la conferencia de Premiá, que jugaran á la Bolsa, pues iban á bajar los fondos tres ó cuatro enteros; cierto que el Arnau dice que si habló de esto fué por haberlo oído en Barcelona; pero hay otra declaración, la de don Alfredo García Magallanes, en que éste dice que Piérre le dijo el día 10 de Agosto, que había oído que Ferrer había jugado á la Bolsa, y como efectivamente los Boletines oficiales de cotización unidos á los autos acusan una baja en los días de los sucesos con relación á

los anteriores, unida una cosa con otra, es difícil sustraerse á la idea enunciada.

Y así señalada la responsabilidad de Francisco Ferrer Guardia, como autor del delito de rebelión y con el carácter de jefe de la misma, pasemos á las circunstancias modificativas, ratificándonos en lo que sostuvimos en las conclusiones provisionales, al decir que concurren todas las que establece el Código de Justicia Militar en su artículo 173. Efectivamente: perversidad del delincuente, no cabe mayor, ni por los fines que señaló á la rebelión, no ya de un cambio político más ó menos profundo, sino de una verdadera revolución social de carácter anárquico, fines que claramente se desprenden de los documentos antes indicados de los folios 177, 178 y 179; ni por la constante y antigua propaganda en este sentido, como lo prueban los documentos de los folios 374 al 383, pertenecientes al año 1892, ni por la hipocresía y bajeza de espíritu que acusa esa carta á don Odón de Buen (folio 190), pues el *querer quedar en la sombra*, como le dice, más que falta de ambición y de aspirar á empleos ú honores, como afirma el procesado en sus indagatorias, parece obedecer al deseo de proporcionarse un medio seguro de evitar las naturales responsabilidades de su conducta, impulsando á otros á la acción y quedando él oculto en esa sombra que, por lo visto, le es tan grata.

La trascendencia del delito es inmensa; basta considerar cómo la rebelión dejó aislado este territorio del resto de España y del resto del mundo, basta fijarse en como la capital quedó en los días de la semana trágica, casi privada de luz y de víveres, para darse cuenta de cómo ha trascendido el hecho á todos los órdenes de la vida, desde el industrial y mercantil hasta el puramente familiar.

Los perjuicios, no que hubiera podido producir, sino que real y efectivamente ha producido al servicio, á los intereses del Estado y á los particulares, tan enormes son, que puede decirse resueltamente con verdad, resultan incalculables; el servicio quedó paralizado por los deterioros de las vías de comunicación férrea y telegráfica, no pudiendo por ello poner remedio con la oportunidad necesaria al

caótico estado que la rebelión creaba; los intereses del Estado se lesionaron doblemente por tener que distraer para la represión de los rebeldes fuerzas destinadas á vengar el honor nacional ultrajado en el Rif, y por el gran sacrificio pecuniario que ha supuesto la movilización de las mismas para enviarlas á esta región; los intereses de los particulares, no hay que decir lo que han sufrido, hablan más alto que hablaríamos nosotros las estadísticas de muertos y heridos como consecuencia de la lucha entablada en las calles ó de los asesinatos á su sombra cometidos, los edificios destruídos, los ancianos, los enfermos y los niños que, al ser arrojados de sus asilos, quedan en el arroyo sin amparo.

Y al decir esto no podemos menos de recordar que en la rebelión ha habido, juntamente con la lucha armada, incendio, saqueo y deterioro de vías de comunicación férreas y telegráficas, todos ellos delitos comunes, pero inherentes á la misma, por cuanto se relacionan con ella y tienden á su fin, según tiene declarado en casos semejantes el Consejo Supremo de Guerra y Marina en múltiples sentencias, especialmente en 30 de Marzo de 1897. Ciertamente que cada uno de ellos habrá tenido sus autores materiales, pero cierto también que, hoy por hoy, nos son desconocidos, puesto que el sin número de causas que se incoaron sobre esos particulares no han sido falladas; no hay por ello más remedio que atenerse á lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 242 del Código de Justicia Militar, declarando responsables subsidiariamente de ellos, en los dos aspectos de responsabilidad criminal y civil, al procesado Ferrer Guardia, como jefe principal de la rebelión, debiendo hacerse efectiva la responsabilidad civil que nazca de ellos en todos los bienes del procesado, aun cuando por imposibilidad material en estos momentos no puede señalarse la cantidad líquida en que se justipreciarán los daños ocasionados por los incendios, los saqueos y los desperfectos de las vías de comunicación.

Por lo tanto, calificando el hecho como delito consumado de rebelión militar, previsto en las circunstancias tercera y cuarta, artículo 237 del Código de Justicia Militar, demostrando que es autor

del mismo, con el carácter de jefe y con la concurrencia de todas las agravantes señaladas en el artículo 173, el procesado;

Concluyo, por el Rey (q. D. g.), pidiendo para Francisco Ferrer Guardia, con arreglo al número uno del artículo 238 del Código de Justicia Militar, la imposición de la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua, debiendo también en este caso, serle de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida á resultas de esta causa, con arreglo á la ley de 17 de Enero de 1901; y que se le condene asimismo á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de las vías de comunicación férreas y telegráficas, ocasionados durante la rebelión, quedando, en tanto se pueda señalar la cuantía de aquéllos, afectos todos los bienes de Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil.

Todo con arreglo á los artículos 173, 188, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta, 238 en su número primero y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18, 53 y 121 al 126 del Penal ordinario y ley citada de 17 de Enero de 1901.

El Consejo, no obstante, con su superior ilustración, resolverá en justicia.

Barcelona, 6 de Octubre de 1909.—Jesús Marín.—Rubricado.

## Dictamen del Asesor del Consejo.

D. Enrique Gesta y García, Teniente Auditor de Guerra de segunda, como Asesor del Consejo de Guerra ordinario de plaza reunido para ver y fallar la causa seguida contra Francisco Ferrer Guardia, dice:

Que realmente su dictamen está hecho con sólo manifestar que se adhiere en absoluto á la calificación de los hechos formulada por el caballero Fiscal, como al señalamiento que hace de la responsabilidad imputable al procesado Francisco Ferrer Guardia, como autor de la rebelión y jefe de la misma, y á la petición de pena que demanda al Consejo de Guerra le imponga.

Clara, concreta y precisa la acusación, tiene aún otro mérito, y no pequeño, cual es la discreción que ha patentizado el Fiscal ciñéndose al cumplimiento estricto de su misión, y no buscando datos ni orígenes de responsabilidad fuera de los autos, pues de no haber salvado con habilidad este escollo, de no haber tenido la suficiente independencia para sustraerse á influencias de la opinión pública, hubiera quizás hecho posible la repetición de aquellas insinuaciones del procesado en su autobiografía en francés, dirigida á Mr. Fournemont (folio 191), respecto á que su procesamiento en la causa seguida en Madrid, como consecuencia de las bombas arrojadas por Morral, se debía á la inquina de alguna Orden religiosa contra sus métodos y enseñanzas de la Escuela Moderna, insinuaciones calumniosas, es verdad, pero que, con motivo de la aprehensión y procesamiento actual de Ferrer, se han repetido por sus partidarios y amigos, especialmente en el extranjero, dando lugar á que entre nosotros algunos

espíritus apocados llegasen hasta pensar en algo así como la posibilidad de una intervención diplomática en el asunto, sin pararse á considerar lo absurdo de tal suposición, que cae por su base con sólo recordar no es nuestro país una nación de capacidad jurídica limitada, ni obligada, por tanto, á tolerar ingerencias extrañas en sus asuntos interiores.

Con ese tacto, con esa circunspección, ha quitado armas el Fiscal á los forjadores de patrañas y ridículas leyendas; su acusación, en público leída, merece aun mayor publicidad, pues cuanto mayor sea ésta mayor será la vindicación de la justicia española, y en especial, de la jurisdicción de Guerra, contra semejantes imputaciones, puesto que no citándose ni una sola vez en tan meritorio trabajo la Escuela Moderna, ni haciéndose la más ligera alusión á sus enseñanzas ni propagandas, se demostrará la absoluta rectitud é imparcialidad de nuestros Tribunales, y que si hoy condena al acusado la jurisdicción de Guerra será única y exclusivamente porque encuentre méritos para ello, dentro del limitado círculo de los autos, como si le absolvió ayer la jurisdicción ordinaria en la referida causa, sería porque en ella no resultarían cargos para condenarle. Perfectamente [ha señalado el Fiscal, como ya lo hizo en su detallado resumen el celoso Juez instructor, que tan loable esfuerzo ha realizado, acopiando en el sumario tantas y tan terminantes pruebas de la culpabilidad del procesado, el carácter de esta causa que tiene un sello especial de generalidad, como la seguida por el instructor Comandante Lliviana, de que dimana y que la diferencia de los centenares de causas incoadas con motivo de los sucesos de Julio; porque mientras en éstos se persiguen hechos particulares, concretos y aisladamente considerados unos de otros, en la que va á ser objeto del fallo de este Consejo de Guerra se persigue la revolución en su totalidad, como conjunto de múltiples hechos entre sí íntimamente relacionados que, teniendo su foco principal en Barcelona, irradia á los pueblos de su provincia y de la de Gerona, en los que se constituyen focos parciales de aquel derivados, pero sin perder nunca su conexión con los de la capital por su origen, por su fin y por sus medios, como por su desarrollo,

obligando á segregar la presente causa de su matriz la mayor concreción é importancia de los cargos que ya en ella cristalizaban contra el acusado Ferrer Guardia, al ser aprehendido, dándole un relieve que ni con mucho alcanzaba ninguno de los en ella también encartados y que exigían, si la justicia, y especialmente la justicia militar, ha de responder á sus altos fines de ejemplaridad, una brevedad en el procedimiento tan grande como fuera posible, sin perjuicio del completo esclarecimiento de los hechos, base de la depuración de responsabilidades.

Exactamente se ha hecho en la acusación la calificación de los hechos, definiéndolos como rebelión militar; el concepto fundamental de la rebelión es el mismo en el artículo 243 del Código Penal ordinario y en el 237 del de Justicia Militar, que estudia y compara, como en el 128 del Penal de la Marina de Guerra, y con acierto están señaladas las circunstancias tercera y cuarta del citado artículo 237 de nuestro Código que distinguen la rebelión común de la Militar y especifican el delito; porque contra la opinión de algunos que estiman que únicamente puede existir la rebelión militar cuando el alzamiento en armas se lleva á efecto por militares, está el texto de dicho artículo 237, que comienza diciendo: «Son reos de rebelión militar *los que* se alzan en armas contra la Constitución, contra el Rey», etc., indicando sin género de duda ese *los que* la no distinción entre militares y paisanos, su extensión á toda clase de personas, cuando concurren las circunstancias de que luego se ocupa; á diferencia del Código Penal de la Marina de Guerra, que limita notablemente su campo de aplicación, puesto que dice: «Los marinos que colectivamente se alzaren en armas contra la Constitución, contra el Rey», etc., es decir, que excluye á cuantos no son marinos.

Otro espíritu menos sutil que el del autor de la acusación, otra persona dotada de menos preparación técnica que la que debe adornarle, se hubiera quizás desviado, y el grito de «¡Viva la República!», tantas veces escuchado en aquellos luctuosos días, como los trabajos de Ferrer para obtener la proclamación de aquélla en los Ayuntamientos de Masnou y Premiá de Mar, tratando de seducir á

los que se negaban á secundarle con la falsa noticia de haberse ya proclamado en Madrid, Barcelona, Valencia y otras capitales, hubiera llevado su vista más que al delito de rebelión, al delito común contra la forma de Gobierno, más que á los artículos 243 del Código Penal ordinario y al 237 del de Justicia Militar, al 181 de aquél.

Realmente, los delitos contra la forma de Gobierno y de rebelión, que en nuestro Código y en el de la Marina de guerra aparecen en globados en uno solo, el de rebelión, como así lo estaban en el Código Penal de 1850, y que en el vigente aparecen diversificados, son uno mismo en su esencia, y únicamente ha podido separárseles tomando como punto de vista su objeto, para incluir aquél entre los delitos contra la Constitución, en el título II del libro II, y éste entre los delitos contra el orden público, en el título III del mismo libro. Ambos delitos consisten en un alzamiento público y en abierta hostilidad; en ambos el alzamiento puede ser con armas ó sin ellas, y la similitud de los hechos en ambos se extiende á la similitud de las penas, notándose únicamente que mientras en la rebelión se penan la conspiración y la proposición, no son estos actos punibles en los delitos contra la forma de Gobierno. El objeto concreto, á cuyo logro va encaminado el alzamiento, es el que únicamente les separa, pues mientras el delito contra la forma de Gobierno supone un ataque directo á los Poderes públicos que tienen su organización y asiento en el Código Constitucional, y un fin más político, más anticonstitucional, el delito de rebelión lleva consigo una perturbación de la tranquilidad pública, un fin menos caracterizadamente político y más acentuadamente antisocial; en una palabra: un ataque directo al orden público. Ciertamente, como sostiene el ilustre comentarista del Código Penal, D. Salvador Viada, que estos puntos diferenciales no bastan á justificar la diversa denominación de unos y otros delitos y su consignación en distintos capítulos y títulos del Código, como asimismo que es preferible el criterio de los Códigos Militar y de Marina reuniéndolos en uno solo; pero es no menos cierto el seguro golpe de vista del Fiscal, fijándose desde luego en el de rebelión y no en el dirigido contra la forma de Go-

bierno. Y así debía ser, pues el análisis de los hechos acusa á simple vista que su fin, más que el de una revolución política, era el de una revolución social.

Á probarlo bastan la lectura de los documentos unidos á los autos y el recuerdo de palabras pronunciadas por el acusado Ferrer en el curso de sus gestiones revolucionarias y que concretan varios testigos en sus declaraciones.

Ved los documentos unidos á los folios 374 al 383 y veréis que la proclama dirigida al Congreso de librepensadores en 1892, antes de entrar en la organización del grupo de los 300, consigna un «¡Viva la revolución, viva la anarquía!», y al tratar de ese grupo y determinar los datos que deben remitirle á París los que al mismo se adhieran, uno de los que señala es si tienen *viveres* (*que querrá decir dinamita*), según consta escrito de puño y letra del procesado; ved también las proclamas de los folios 177 y 179, de que al detalle ha hecho mérito el Fiscal en su escrito, y veréis como, sin hablar de forma de Gobierno, dice que el Clero y el Ejército garantizan los robos y fraudes de los burgueses; que antes de edificar importa arrasar; que lo que quieren y necesitan es destruirlo todo; ved, por último, el programa del folio 178, y con lo de la abolición de todas las leyes existentes, podréis formar concepto del verdadero fin que se perseguía. Si os fijáis en palabras del procesado dadas á conocer por deposiciones de los testigos, obtendréis igual resultado. Al *Llarch*, según habéis visto en su declaración, le dice que á él no le importa la República, y que la cuestión era que hubiese revolución, y que debía empezarse por excitar á la gente á quemar iglesias y conventos; á los jóvenes, procedentes de Barcelona, que se encontraron al regresar de Premiá, «va bien, ánimo, hay que destruirlo todo»; al Alcalde de este último pueblo, al tiempo que le incitaba á proclamar la República, como si fuera su obsesión constante, le recordaba que en Barcelona se quemaban iglesias y conventos, y al obrero Rosendo Gudás, cuando estaba trabajando en su casa, le dijo la frase, «ahora es la hora de quemarlo todo». Así no es de extrañar que al buscar apoyo en elementos avanzados,

indudablemente confiado en hallarlos propicios á la revuelta, tropezase con una repulsa, en vez de la adhesión que solicitaba, sea porque conocieran sus propósitos y temieran ir más allá de sus ideales, sea porque no considerasen la ocasión propicia; pero lo cierto es que, según resulta de estos autos, Lorenzo Ardid le expulsó de la Casa del Pueblo; Iglesias y sus adictos, que con él estaban la noche del 26 de Julio en la redacción de *El Progreso*, se negaron á firmar el manifiesto que Ferrer les presentara, según él mismo dijo al *Llarch* y á Domenech y éstos afirman en sus declaraciones que el propio *Llarch*, presidente del Comité Republicano de Masnou, se opuso á sus propuestas y el Alcalde Casas Llibre protestó en la Fraternidad Republicana de sus palabras.

Al fijarse en la responsabilidad de Francisco Ferrer, como autor de la rebelión y jefe de la misma, sigue un método claro y preciso que permite rápidamente darse cuenta de los cargos que contra él resultan, agrupando primeramente los que pudiéramos llamar generales y menos concretos, pero no por eso insignificantes, pues cuando se fijan en una misma dirección las manifestaciones de tantos testigos, de tan diversas clases sociales y de tan diferentes procedencias, entre las que por desconocerse en absoluto, no cabe acuerdo previo, es porque existe un estado de conciencia que, relacionando antecedentes y consiguientes, ha emitido un juicio, no inapelable ante una prueba en contrario, pero sí muy digno de tomarse en cuenta, pues recoge en los distintos círculos sociales datos que, por falta de civismo, por excesivo apego á la propia tranquilidad que teme pueda ser perturbada con la comparecencia un día y otro ante el Juez, y, lo que es peor aún, por reprobable cobardía ante la posibilidad de represalias por parte de allegados y afines de los procesados, no se presentan ante el Tribunal, á pesar de que no hubo inconveniente en deslizarlos al oído del amigo, con la salvaguardia de la reserva.

Sigue después día por día al procesado, acompañando una por una la abundante prueba de sus actos delictivos que le colocan en una situación de jefe, de caudillo, de organizador y propulsor de los

sucesos de Julio, con arreglo al exacto concepto que de la palabra jefe había antes formulado, y fuerza es convenir que tan completa prueba lleva la convicción al ánimo más predispuesto en favor del procesado; confirmando esto más, aun sin ser necesario, la prueba documental aducida, prueba de indudable valor, por no haber sido impugnada por el procesado, que únicamente se limita en sus indagatorias á decir, que respecto á los documentos de los folios 374 al 383, que son de fecha muy atrasada y sin importancia en la actualidad, y respecto á lo de los folios 177, 178 y 179 que no son suyos, pero sin haber propuesto prueba en contra del reconocimiento pericial sobre las correcciones del programa (folio 178), prueba que oportunamente pudo formular en la lectura de cargos, y que el no haberlo hecho, como afirma el Fiscal, equivale á una confesión reconociendo su autenticidad.

La concurrencia de todas las circunstancias agravantes que indica el artículo 173 del Código de Justicia Militar, habrá sido al Fiscal doloroso consignarlo, como lo es al que suscribe; pero ni él ni yo podemos apartar nuestros ojos de la realidad, ni faltar á nuestro deber con un olvido que resultaría voluntario. Y no he de insistir sobre este particular, pues nada hay que añadir al escrito de acusación, así como tampoco en cuanto á la responsabilidad criminal subsidiaria del procesado Francisco Ferrer por los delitos comunes cometidos durante la rebelión é inherentes á ella, puesto que tienden al logro de su fin.

Pero en cuanto á la responsabilidad civil, aun estando conforme con lo que manifiesta, vamos á permitirnos unas aclaraciones para mayor ilustración del Consejo.

Consigna el Código de Justicia Militar, en su artículo 219, que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente, con sujeción á los preceptos del Código Penal común, y éste, en sus artículos 18 al 21, inclusive, y 121 al 128, también inclusive, desenvuelve toda la doctrina substantiva referente á este particular; y aun cuando los preceptos de nuestro Código especial referentes al procedimiento en la deliberación y sentencia del Con-

sejo de Guerra, artículos 586 al 598, guardan silencio sobre él, por este mismo silencio creemos que, como disposición adjetiva, procesal y complementaria, debe tenerse en cuenta en nuestras sentencias al fallar sobre responsabilidades civiles, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 742 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, que hay que resolver en la sentencia todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil que han sido objeto del juicio. Pero se plantea el problema que indica el Fiscal; existe una imposibilidad material, no por negligencia en el curso del procedimiento, para señalar hoy por hoy la cantidad líquida á que esa responsabilidad asciende, y no sólo no puede señalarse hoy, sino que probablemente tardará mucho en que esa imposibilidad desaparezca, por cuanto las causas particulares que se siguen por cada uno de los incendios, saqueos y daños en las vías férreas y telegráficas, por el número de procesados en cada una de ellas y por las exigencias de trámite derivadas de su propia naturaleza, encuentran obstáculo á la rapidez característica de los procedimientos militares.

Cierto que existe una sentencia del Tribunal Supremo, fecha 24 de Enero de 1885, en que declara es recurrible en casación, con arreglo al artículo 912 de la referida ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia que fundándose en que no consta la cuantía de los perjuicios inferidos por el delincuente, sin condenarle ó absolverle respecto á ellos, se limita á reservar su derecho al perjudicado para que, justificando debidamente su importe, pueda reclamarlo del reo; pero no es sentencia que nos resuelva el caso presente, por cuanto aquí si no consta, es porque existe una dificultad invencible, por ahora, y además no pide el Fiscal se reserve tampoco á los perjudicados el derecho de reclamar, sino que pide falle el Consejo de Guerra.

Para salvar este tropiezo no conoce el que inmerecidamente tiene el honor de asesoraros disposición alguna legal exactamente aplicable; porque es uno de tantos casos imprevistos por la ley, que no por previsora ha de descender al casuismo; pero sí recuerda y

debe recordaros lo que establece el artículo 6.º del Código Civil, diciendo: «El Tribunal que rehusare fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad. Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto los principios generales del Derecho.» Y como principio general del Derecho es que todo causante de un daño debe indemnizar los perjuicios que ocasiona, estima que antes de dejar incumplidos los artículos 219 del Código de Justicia Militar, 18 al 21 y 121 al 128 del Penal ordinario, más el 6.º del Código Civil, debéis aceptar la fórmula por él propuesta, y aceptarla como única posible en este caso, ó sea condenarle al pago de todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, quedando todos sus bienes afectos al pago de las cantidades en que en su día resulte cada uno justipreciado, pues no sería tampoco ni legal ni equitativo dejar pendiente la exacción de la responsabilidad criminal en proceso tan importante como este, hasta el plazo indefinido en que pudiera concretarse cuantitativamente la civil.

Examinando ahora el escrito del defensor, empieza diciendo, se han unido al proceso cuantas denuncias y anónimos pudieran perjudicar á su defendido. Afirmación es esta en absoluto inexacta, y para convencerse de ella basta pasar la vista por los autos, en los que no existe ni una sola denuncia, ni un solo anónimo; porque las declaraciones de los testigos no son ni una cosa ni otra.

Incorre asimismo en otra inexactitud—me refiero á sus afirmaciones sobre haber declarado *todos* los enemigos de Ferrer.—Lo menos que podía haber hecho el defensor, si su aserto no ha de estimarse por completo gratuito, era señalar uno por uno quiénes eran esos enemigos y aun recusarlos, probando esa enemistad; al no haber hecho ni una cosa ni otra, no sólo nos autoriza para desestimar su aseveración, sino también para reprobar un medio de defensa única y exclusivamente de efecto en la galería, é ilícito, como arma de mala ley.

En cuanto á que no se haya tomado declaración á Soledad Villa-

franca y demás firmantes de la carta que obra en autos, dirigida al Instructor, ¿creéis, señores Vocales, que ni por Ferrer, ni por nadie, puede faltarse á la Ley? ¿No tuvieron esos señores veintiocho días antes de la elevación á plenario, que pudieron utilizar con más resultado?

Y respecto á que se les haya desterrado para que no declaren, es otra cosa que necesitaba probar, acreditando fueran desterrados en fecha en que esta sumaria se hubiera incoado. Pero, aunque así fuera, tampoco demostraría fuese esa la intención de la Autoridad, que les desterró, puesto que, aun cuando estuvieran ausentes, podían declarar por exhorto.

Respecto á los testigos del extranjero, él mismo nos dice cuán acertadamente ha procedido la Autoridad judicial al negar la prueba, pues si de lo que iban á hablarnos era de las ideas, de los propósitos y de la conducta de Ferrer, aun suponiendo sus declaraciones desapasionadas y exactas, resultarían perfectamente inútiles, ya que residiendo en el extranjero y no diciendo hayan estado aquí en la época de los sucesos, no podían esclarecer éstos, que es el fin perseguido en la causa.

Lo que dice de los elementos reaccionarios y clases conservadoras, á ellos es á quien debía contárselo, y no al Consejo de Guerra; pero tampoco puede pasar sin protesta su afirmación de que hayan podido influir en el proceso, pues ni en éste se hace referencia alguna á la Escuela Moderna y sus enseñanzas, ni el Fiscal la cita una sola vez.

Si él creía debía haberse traído á los autos de ahora la sentencia recaída en los de la bomba de Morral, ¿por qué no lo pidió en la lectura de cargos? Aun así, esto no hubiera impedido sacar las oportunas deducciones de los documentos aportados á esta causa, como consecuencia de diferentes registros en casa del procesado, pues la excepción de cosa juzgada respecto al delito sobre que recae, nada influye sobre otros, en cuyo fallo no ha recaído, ni puede recaer en el caso actual, por ser posterior; esa sentencia demostrará no tomó parte en el atentado de Morral; pero ni da patente de legalidad á los

documentos, ni siquiera él se atreve á asegurar que fuesen presentados ante el Tribunal en Madrid.

De la conducta del partido radical no es extraño que se queje el defensor, pues dejando aislado á su defendido, como se prueba por las declaraciones de Domenech y de *Llarch* especialmente, no es de extrañar merezca sus antipatías, tanto por no haber secundado sus planes, cuanto porque con ese aislamiento ha podido la acción judicial llegar felizmente al cumplimiento de su misión.

Dice que tiene documentos á disposición del Tribunal que prueban la inocencia de su defendido, pero es lo cierto que ni él los ha presentado ni el Consejo de Guerra, estoy seguro de ello, los hubiera admitido; el Código de Justicia Militar señala un momento en que la representación del procesado puede proponer la prueba que le interese: la lectura de cargos; entonces debió el defensor pedir la unión á los autos de esos documentos; cuando no lo hizo, no tendría mucha seguridad en su eficacia.

Afirma también que no se han querido escuchar las opiniones de filósofos y se oye á *asalariados*, como el *Esmolet* y el *Mauquet*. No se dice por quién fueron asalariados, pues con el mismo derecho que él supone lo sean por quien le parezca, nosotros podríamos suponer lo fuesen por el procesado. Pero es que hasta en esto yerra; repasad la causa, y veréis que ninguno de los dos ha declarado en ella.

Respecto al valor de las declaraciones de los testigos, ningún argumento racional emplea que pueda disminuir el contraste de las mismas, pues cuanto sobre este particular dice no lo prueba, y, por tanto, no puede considerarse más que como un desahogo, á juzgar por el tono de todo su escrito.

En cuanto al punto principal á debatir, la jefatura de la rebelión, aun creyéndola suficientemente probada por el Fiscal, voy á insistir de nuevo, para rebatir la defensa.

Fijáos, ante todo, que el testigo D. Francisco de Paula Colldeforns (folio 492), os dice le vió *capitaneando* un grupo en la Rambla, frente al Liceo, el día 27, y que no por ser un solo testigo deja esto de constituir prueba, por cuanto ésta no está en modo alguno tasada

en su apreciación por los Tribunales. Pero es que la veracidad del testigo se deduce de sus propias palabras. Él no le conocía personalmente; pero le hizo fijarse el ver que como á tal Ferrer Guardia le señalaba la gente reunida en aquel sitio, y de tal modo le hizo esto fijarse, que le ha reconocido por tres veces en rueda de presos, según consta al folio 493. Es decir, que tenemos ya un hecho material de jefatura; el capitanear un grupo, apareciendo como caudillo, superior ó cabeza del mismo, dirigiendo á los demás.

Que busca la gente é impulsa á los demás, os lo prueban las declaraciones de Domenech, *Llarch*, Casas y Alvarez Espinosa. Los dos primeros nos le presentan *buscando* personas que le sigan, y de ahí sus viajes á la redacción de *El Progreso* en la noche del 26; *buscando* iguales auxiliares en la propia persona del *Llarch* y del Alcalde Casas Llibre; y los dos últimos, más otros muchos testigos, confirman lo que se refiere á que *buscó é impulsó* al Alcalde de Premiá para que proclamase la República en su Ayuntamiento.

En cuanto al señalamiento de los fines de la rebelión, además de lo que resulta de los documentos, folios 177, 178 y 179, ved que al *Llarch*, como á Casas Llibre, les dice que hay que quemar conventos é iglesias, por encima de la proclamación de la República; y si estas palabras las relacionáis con lo que ha ocurrido en la rebelión, veréis que la República no se ha proclamado, pero son numerosos los conventos é iglesias incendiados y saqueados.

Que ha proporcionado medios para la rebelión os lo prueban, además de esas partidas que aparecieron en Masnou y Premiá, y de que os hablan varios testigos, lo ocurrido en el primero de dichos pueblos, en el que hubo quien arengó á la multitud en nombre de Ferrer, y las declaraciones del Coronel y Capitán Ayudante del regimiento de Dragones de Santiago. Se burla el defensor, y trata de quitar fuerza á las afirmaciones de éstos porque no detuvieron á los cacheados, á quienes encontraron los revolvers, para que reconocieran á Ferrer; pero esto, que parece mucho, no es nada, si os fijáis un poco. Tened en cuenta que el Coronel y el Capitán cayeron en cuenta de ese punto al practicarse en su Cuartel del regimiento

la diligencia de investigación de los soldados que prestaban el servicio de pareja en la Plaza de Antonio López el 26 de Julio por la tarde, y hablar éstos de un señor con traje azul y sombrero de paja; y como esta diligencia y sus declaraciones tuvieron lugar el 25 de Septiembre, ¿cómo iban á buscar á los individuos que cachearon el 28 de Julio?

Por todo lo expuesto, y como resumen, debe terminar el Asesor aconsejando al Tribunal:

1.º Que declare constituyen los hechos perseguidos en esta causa un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias 3.ª y 4.ª del mismo.

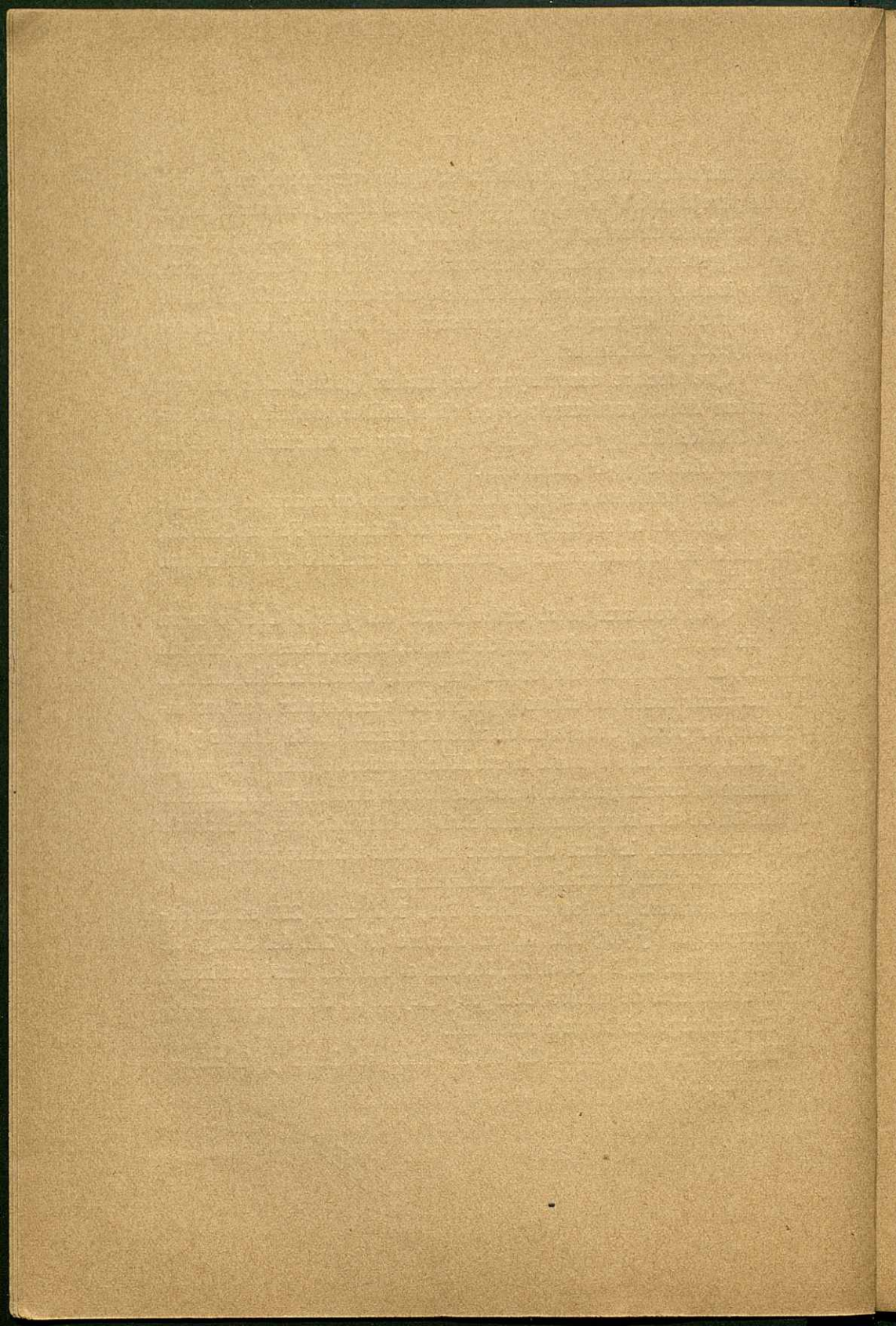
2.º Que considere responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión al procesado Francisco Ferrer Guardia, con todas las circunstancias agravantes del artículo 173 del mismo cuerpo legal.

3.º Que, con arreglo al artículo 238 del propio Código en su número 1.º, le imponga la pena de muerte, con la accesoría, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua, condenándole también á indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes del Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil y declarando que, en el citado caso de indulto, le será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, á resultas de esta causa.

Todo con arreglo á los artículos 173, 188, 219, 237 en sus circunstancias 3.ª y 4.ª; 238 en su número 1.º y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del Penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y Ley de 17 de Enero de 1901.

Sin embargo, el Consejo resolverá.

Barcelona, 9 de Octubre de 1909.—Enrique Gesta y García.—  
Rubricado.



## SENTENCIA

En Barcelona, á 9 de Octubre de 1909, reunido el Consejo de Guerra ordinario de plaza para ver y fallar esta causa, habiéndose hecho relación por el Juez instructor del resultado de autos; presente el acusado; oídas la acusación fiscal y la defensa, y de acuerdo con el dictamen del Asesor, por unanimidad, el Consejo de Guerra declara:

Que los hechos perseguidos en esta causa constituyen un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo:

Considera responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión, al procesado Francisco Ferrer Guardia, con las circunstancias agravantes del artículo 173 del mismo Cuerpo legal;

Y, en su virtud, le impone, con arreglo al artículo 238, en su número primero, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también á indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes de Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que, en el citado caso de indulto, le será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida á resultas de esta causa.

Todo con arreglo á los artículos 173, 188, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238 en su número primero, y 242

del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del Código Penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y Ley de 17 de Enero de 1901.—Eduardo de Aguirre.—Pompeyo Martí. Sebastián Carreras.—Marcelino Díaz.—Manuel de Llanos.—Aniceto García.—Julio López.

---

## Dictamen del Auditor general de la 4.<sup>a</sup> región.

Excmo. señor:

Se declara en la precedente sentencia que los hechos justiciables constituyen el delito consumado de rebelión militar, definida en el artículo 237 del Código de Justicia militar por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo; que de dicho delito considera responsable en concepto de autor y como jefe de la rebelión al procesado Francisco Ferrer Guardia, con las circunstancias agravantes del artículo 173 del mismo Cuerpo legal, y en su virtud le impone, con arreglo al artículo 238 en su número 1.<sup>o</sup> la pena de muerte, con las accesorias, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua, condenándole también á la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas ocasionados durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes de Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que en caso de indulto le será de abono la mitad del tiempo de prisión sufrida; citando como fundamento del fallo los artículos 173, 188, 219 y 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238, número 1.<sup>o</sup>, y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del Penal ordinario y Ley de 17 de Enero de 1901.

Considera indispensable el Auditor dar comienzo á este dictamen con una biografía del procesado Ferrer Guardia como revolucionario, deducida de las cartas y documentos que constituyen los

50 legajos ocupados por la Policía en el segundo de los registros practicados en el Mas Germinal.

El documento más antiguo que en ellos aparece es una carta de fecha 22 de Junio de 1880 (legajo 14), que hace referencia á la misión confiada entonces al acusado por D. Manuel Ruiz Zorrilla, emigrado á la sazón en Ginebra, de introducir en España la correspondencia que dicho señor sostenía con sus adeptos, así como los manifiestos, encargos y paquetes que se le confiaban y que Ferrer cuidaba de hacer que llegasen á su destino. Se hallaba entonces empleado Ferrer en la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y hacía el recorrido, como revisor de billetes, desde la frontera francesa á Barcelona.

También se le confiaron algunas gestiones de interés en el movimiento revolucionario que por aquella época se preparaba en Santa Coloma de Farnés, y con tal inteligencia, interés y celo laboró el acusado por la causa republicana, que Ruiz Zorrilla lo consideraba como uno de los mejores, más leales é inteligentes amigos, expresándole en diferentes cartas (legajos 14 y 26) que, con algunos hombres como él, ya estarían en Madrid y habría triunfado la República. De esta suerte continuó hasta el 19 de Mayo de 1885 en que hizo renuncia de su destino y se instaló en París, relacionándose esta determinación con el levantamiento de Santa Coloma, en que tuvo alguna parte, con desavenencias conyugales que produjeron la separación de su mujer, de la que recibió dos tiros (legajo 26, cartas 27 de Mayo), y con un supuesto robo realizado en la línea de Gerona á un sacerdote que conducía fondos (legajo número 40, cuartilla 167).

Protegido por Ruiz Zorrilla y por la colonia de emigrados españoles, estableció en París una tienda de vinos y se dedicó á dar lecciones y á trabajar activamente por la causa de la revolución. Sostuvo activa correspondencia con diferentes personalidades republicanas, que constituyen los legajos 15, 16, 16 *a*, 16 *b*, 16 *c*, 16 *d*, y 26, observándose que los más fogosos é impacientes se dirigían á Ferrer con el fin de que influyera en el ánimo de Ruiz Zorrilla para que, sin admitir cábalas, componendas ni uniones con otros matices del par-

tido republicano ni esperar nada de la evolución, marchase á la revolución franca y decididamente.

Es de notar que, á partir del mes de Marzo de 1883, la mayor parte de las cartas recibidas por Ferrer no se le dirigen á su nombre, sino al de *Cero*, que es el seudónimo y contraseña que había tomado para los trabajos de conspiración; número y nombre que conservó hasta la muerte de Ruiz Zorrilla, firmando con el mismo el célebre manifiesto de los 300 que ha publicado la prensa; nombre simbólico y que constituye por sí solo un rasgo muy saliente de la personalidad de Ferrer como conspirador; quiere ser siempre el más avanzado, quiere marchar delante del uno; pero al mismo tiempo desea que su nombre no figure; aspira á esfumarse, á trabajar en la sombra, y por ello, á pesar de que ha sido uno de los hombres más revolucionarios de España, nunca ha sido jefe; y cuando D. Odón de Buen, al celebrarse un renombrado miting con el fin de que todas las fracciones del partido republicano quedaran unidas bajo la jefatura de Salmerón, recabó de Ferrer autorización para que figurara su firma en la convocatoria para aquel acto, el procesado se negó á ello (carta de 8 de Abril de 1903), recabó su libertad de acción para seguir trabajando en la obscuridad, y expresó su inquebrantable decisión de no figurar á la cabeza de ningún partido político.

Así continuó Ferrer sus incesantes tareas revolucionarias, al lado de Ruiz Zorrilla, cuyo afecto logró conquistar, hasta ser su Secretario, é intervino en la preparación de todas las sublevaciones políticas de carácter republicano surgidas en España desde la de Asencio Vega, en Badajoz, á la del Capitán Casero en Madrid.

Llegado el año 1892, obtuvo Ferrer la representación de diversos Centros republicanos, librepensadores y socialistas de España y del extranjero, asistiendo como delegado de aquellas entidades al Congreso del libre pensamiento celebrado en Madrid; y en ese Congreso adquirió singular relieve la figura de Ferrer, como portaestandarte de la revolución, después del violento discurso que, escrito en español y en francés, fué profusamente repartido.

En dicho Congreso conoció Ferrer á Lerroux, redactor entonces encargado de la sección «Política del día» de *El País*, y adivinando en el joven periodista un temperamento revolucionario similar al suyo, trabó con él rápida y fraternal amistad, que se fotografió en las cartas de Lerroux que forman el legajo número 2; amistad é inteligencia política que ha perdurado hasta fecha muy reciente, ya que en la última carta de Ferrer, de 24 de Junio de 1908, paquete número 12, escrita en Amélie-les-Bains, en ocasión de hallarse en aquel Establecimiento Ferrer y Soledad, Malato y Margarita, Anselmo Lorenzo y otros anarquistas extranjeros que no se nombran (carta de Lorenzo de 21 de Julio de 1908, paquete 12), invitaba Ferrer, insistente y cariñosamente, á Lerroux para que enviase al balneario francés á su señora é hijo, creyendo que su estancia allí le resultaría mucho más agradable que en la finca de Mongat, que antes había puesto á disposición de su familia; á cuyo ofrecimiento contestó Lerroux en 29 de Junio, agradeciendo la invitación y manifestando que transmitía la carta á su señora, dejándola en libertad de aceptar el ofrecimiento y encargándole que le diera directamente la respuesta (paquete 12).

Ferrer puso á Lerroux en relación con Ruiz Zorrilla, y aun cuando ambos aceptaban su jefatura, por ser entonces el caudillo republicano que marchaba á la revolución, ni uno ni otro estaban satisfechos de la dirección que se imprimía al partido, como lo prueba el hecho de que, pareciéndole incoloro y débil á Ferrer el manifiesto ó proclama de Ruiz Zorrilla, autorizado por el acusado, como Secretario (folio 376), por estimar que, aun cuando muy avanzada, se limitaba á la revolución política y los dos amigos aspiraban á la revolución social; redactaron por su cuenta la carta circular del folio 374 en la que se inserta el manifiesto de Lerroux «á los republicanos de corazón», incitando enérgicamente á la revolución y á la formación del grupo de 300 hombres, dispuestos á dar su vida por aquélla, figurando á la cabeza de los 300, Ferrer, pero tomando el número *Cero*, que es el nombre con que autorizó la proclama circular. Este grupo fué el que durante el espacio de tiempo que medió desde el año 1892 hasta la muerte de Ruiz Zorrilla, sostuvo el fuego de la conspiración

entre los elementos avanzados del partido republicano, firmando sus cartas los que lo componían con los números que cada cual había tomado, cuya lista conservaba Ferrer, que era el encargado de suministrar al jefe los datos necesarios, cuando se dudaba quién era la persona á quien correspondía el número 20 ó el 132 con que aparecía firmada la carta.

Muerto Ruiz Zorrilla y habiendo de buscar los revolucionarios otro jefe, se dirigió el acusado á Lerroux, proponiéndole que aceptase esa jefatura que le ofreció con halagadoras frases en la carta unida á folios 188 y 189; pero Lerroux declinó por entonces tal honra, en la carta de folios 390 y 391, si bien conviniendo con Ferrer en que era necesario hacer revolucionarios y convencer al pueblo de que podía vivir sin Ley, sin Gobierno, sin Dios ni nada.

Viendo que los años transcurrían sin que la ansiada revolución triunfase, y aleccionado Ferrer por la experiencia de que los movimientos insurreccionales de Santa Coloma, de Badajoz, de Villacampa, de Casero, de Manglado, en todos los cuales tuvo al parecer alguna intervención, eran otros tantos fracasos, y convencido de que la revolución de sus ensueños jamás triunfaría por tales procedimientos, cambió por completo de rumbo, por creer que en España era inútil fomentar revoluciones, pues lo primero y principal era crear revolucionarios, y para conseguirlo, se hacía indispensable educar á la juventud desterrando de su cerebro la idea de Dios, de la Religión, de la propiedad, de la familia y desligándola de todo vínculo que pudiera embarazar sus movimientos, y una vez así preparada, esperar la primera ocasión, como una huelga general, la fiesta de 1.º de Mayo ó cualquiera otra coyuntura lanzándola entonces á la calle para derrocar todo lo existente y hacer la revolución social (legajo núm. 15).

La empresa era árdua y penosa; pero el acusado dedicó á ella toda su incansable actividad, y necesitando en primer término dinero, emprendió la conquista de una discípula, esperando que con el tiempo lograría obtener de ella los fondos necesarios para realizar su ideal. Era dicha discípula Mlle. Ernestina Meunié, católica apostólica y *todo lo demás*, como dice Ferrer en su carta de 29 de Septiembre de

1900 (paquete número 38) y sobre ella ejerció Ferrer durante se s años una verdadera fascinación con el fin de convertirla en anarquista; las interesantes y numerosas cartas que constituyen el paquete número 39 reflejan de un modo exacto la impresión que en su alma iban produciendo las sugerencias del acusado, llegando á confesarle en la fechada el 2 de Noviembre de 1899 lo siguiente: «Tenía, dice, un culto admirativo para el clero: ha muerto; tenía respeto y admiración para los hombres y las cosas de la justicia: ha muerto; tenía estimación y admiración por los militares: ha muerto; tenía respeto en general á todo lo que es autoridad y gobierno y... ha muerto...; pero hay un Sér Supremo, un Dios, el Dios de mi madre, el Dios que ella adoraba, que la hacía feliz, que le ha procurado una muerte tranquila y dulce...»; y ese Dios no logró Ferrer arrancarlo de su alma, y no logró tampoco que la Srta. Meunié aceptara el empleo de las bombas y explosivos, contestando siempre á los argumentos de su desinteresado profesor, que así como á un león y á un tigre furioso se les encierra en una jaula para que no hagan daño, así también era preciso encerrar á los anarquistas de acción con el mismo objeto. No fué, pues, completa, la conversión al anarquismo de la Srta. Meunié, pero sí lo suficiente para que Ferrer consiguiera el fin que se había propuesto; y al regresar de un viaje, invocando ideas de filantropía y de protección para los desvalidos, le arrancó el acusado la concesión de una renta anual de diez mil francos para el sostenimiento de una Escuela Asilo, que por obra de Ferrer se convirtió en la Escuela Moderna, realizando una labor diametralmente opuesta al propósito y fines de Ernestina Meunié, su inconsciente fundadora.

Obtenidos los fondos necesarios, era preciso imprimir á los estudios de la Escuela una dirección adecuada al fin de crear una juventud revolucionaria, ó mejor dicho, anarquista, y á esta necesidad había ya previsto Ferrer, quien había entablado relaciones filosófico-mercantiles con Mme. Ch. Jacquinet, profesora de Instrucción primaria, que regentaba una Escuela laica en Sakha (Egipto), Escuela que por considerar perjudicial fué cerrada merced á la intervención de

las Autoridades inglesas. Era Mme. Jacquinet atea, materialista científicamente (?) convencida, antirreligiosa, pues entiende que las religiones, dividiendo á los hombres, constituyen un verdadero obstáculo para su progreso; antimilitarista, anarquista y tal cual Ferrer pudiera haberla soñado para formar con sus enseñanzas una juventud archirevolucionaria (cartas de Mme. Jacquinet, paquete número 34 c). Á ésta, pues, eligió Ferrer como Directora de su Escuela: la llamó á París, arrancándola del suicidio; se dedicaron durante unos días á comprar material científico para la enseñanza, y en los primeros días de Enero de 1901 se estableció en Barcelona, dando comienzo á la instalación de la Escuela Moderna, en cuya labor fué secundada por una Junta compuesta de los Sres. Brosa (que luego fué yerno de Ferrer), Hurtado Prat, Canivel, Salas Antón, Jaime Peiró, y Odón de Buén (legajo número 34 c.); de esta suerte Mme. Jacquinet, que fué arrancada del suelo de Egipto, como germen dañino y peligroso, por las Autoridades de la liberal Inglaterra; trasplantada por Ferrer á Barcelona arraigó, se desarrolló y dió abundantes y amarguísimos frutos en nuestra calumniada España.

Habiendo suplicado Mme. Jacquinet á Ferrer que la librería de la parte administrativa de la Escuela, se dirigió aquél á su amigo y correligionario José Prats, para que se ocupase de los trabajos preliminares; y con el fin de que resulte plenamente comprobado que el único objetivo de Ferrer al instaurar su Escuela era crear una generación de anarquistas y revolucionarios, transcribiré el Auditor algunos párrafos de sus cartas á Prats, por más que en todas ellas se repite constantemente el concepto de que la obra más revolucionaria del mundo es la educación adecuada de la clase obrera; dice en la de 29 de Septiembre de 1900: «Amigo Prats: tengo intención de fundar en ésa una Escuela emancipadora, la cual se encargará de desterrar de los cerebros lo que divide á los hombres (religión), falso concepto de la propiedad, patria y familia, etc., para alcanzar la libertad y el bienestar que todos apetecemos y que nadie logra por completo»; en la de 6 de Diciembre añade... «Tendremos que hacer de manera que todos los hechos de la Escuela sean libertarios

interiormente, por sus libros, por sus prácticas, etc., etc., pero sin que exteriormente se haga alarde de ello, porque si no, no podríamos vivir»...; y en la del 18 del propio mes, redondea el pensamiento diciendo: «Pero es tan fuera de lo hecho hasta hoy lo que pienso hacer, que si no hay métodos (de enseñanza) aceptables, se harán exprofeso, puesto que en la Escuela no habrá de glorificarse á Dios, ni á la Patria, ni á nada.»

Con este fin, ó sea con el de escribir textos y métodos de enseñanza, redactó el acusado una circular convocando á un concurso de autores, y en ella se lee: «Un republicano revolucionario, que ha vivido en París desde 1885, desde cuya fecha, con el tedio y desengaños sufridos al contacto de los progresistas y otros republicanos españoles, con lo observado en los partidos radical y socialista francés, después de haber tomado parte en infinidad de Congresos de trabajadores, de socialistas demócratas, asistiendo á las luchas de los jefes socialistas, y leído la prensa que se titula defensora de los derechos del pueblo, llegó á convencerse de que el único camino que puede conducir á la redención de los que sufren, y á un verdadero estado social, es la instrucción de la clase obrera... Convencido, pues, de esto, trocó el antiguo ardor que antes le dominaba por la revolución política en pasión á favor de la instrucción del pueblo, y gracias á su constante propaganda ha logrado encontrar algunos recursos para la fundación de una Escuela emancipadora. Es deseo del siempre republicano y revolucionario que la Escuela emancipadora lo sea de veras y por completo... Francisco Ferrer Guardia, que es de quien se trata, tiene la intención de establecer la Escuela en Barcelona, por creer que la capital catalana es el mejor foco para la propaganda y desarrollo de esas ideas»...; y después abre un concurso señalando las bases para escribir diferentes textos, en tales condiciones, que la historia, la geografía, la gramática y todas las ciencias, artes y letras converjan al objeto de arrancar á la juventud todas las creencias y halagar todos sus apetitos (legajo núm. 13).

Y para que no pueda caber duda de que con la educación que denomi a racional y cieutífica, el único ideal á que se aspira es al

de formar revolucionarios y anarquistas, merece especial mención la contestación dada por el acusado á una carta de D. Odón de Buen, en que lamentándose éste de que había estado á punto de ser víctima del atentado de Hostafranch, pues iba en compañía de Salmerrón, expresando que dicho atentado se preparó por gentes de la intimidad de Ferrer, y que por tal motivo se veía privado de visitarle (Ferrer se hallaba entonces en la Cárcel Modelo de Madrid), porque temía hallar allí personas con quien deseaba no encontrarse, le dice Ferrer, en carta de 25 de Mayo de 1907: «Sobre lo de no venir á verme, siento sea por lo que usted dice, pues estoy seguro que en mi locutorio no hay nadie cuya presencia pudiera molestarle; si se refiere á Lerroux, no le ví en un año más que tres ó cuatro veces, y en todo no habrá llegado á un cuarto de hora. Es muy sensible, D. Odón, que las pasiones políticas separen á los hombres que por sus aspiraciones, ó al menos por su propaganda, debieran verse siempre unidos. Ya sabe usted cuán desengañado estaba yo de la política, y ahora, con estas nuevas divergencias y extrañas orientaciones, se me arraiga más la convicción de que por la enseñanza racionalista y educación societaria se podrá ir más, mucho más allá que con las luchas electorales.» En análogo sentido se expresa al escribir al Dr. Garriga, de Buenos Aires, y cien veces repite que la obra más intensa y seguramente revolucionaria es la educación en la forma por él planteada.

Por eso, al cerrarse el año 1906 la Escuela Moderna, procuró Ferrer abrir paso á su propaganda, llevando á la Escuela de la Casa del Pueblo, á la Solidaridad Obrera, y á todos y á cada uno de los numerosos Centros políticos radicales establecidos en Barcelona y en Cataluña, sus textos, sus folletos, sus libros, y de este modo, suavemente, sin suscitar recelos, sin levantar protestas y con el antifaz de proporcionar al pueblo una educación racional y científica, ha ido apoderándose de los elementos más activos de los partidos avanzados, de tal suerte, que en la actualidad no podrán éstos intentar en Cataluña movimiento alguno político, sin verse arrollados por la ola anarquista, que los envuelve y arrastra á la revolución social.

Ya se percataron de ese mal determinados elementos del partido republicano, como lo prueban las gestiones que en el pasado año se hicieron para desterrar de sus Escuelas los textos de Ferrer (cartas de Colominas y Bertelosi á Ferrer, paquetes núms. 3 y 11); pero los sucesos han demostrado que ya era tarde, pues el mal estaba hecho. Un detenido examen de las cuentas de la Escuela Moderna y de las publicaciones dirigidas por Ferrer, á que por apremios de tiempo no ha podido dedicarse el Auditor, pondría de manifiesto la extensísima labor de propaganda anarquista realizada durante los últimos años; pero tomando á granel algunos datos que la simple lectura de varios documentos suministra, aparece que según un impreso que con el epígrafe de *Pour Francisco Ferrer*, y que escrito en francés y en inglés, obra en el paquete número 24, el año 1906, antes del atentado contra SS. MM., contaba Ferrer, sólo en la provincia de Barcelona, con 47 sucursales de la Escuela Moderna, cuyo número se ha elevado después prodigiosamente, extendiéndose no sólo á las restantes provincias catalanas, sino á las de Valencia, Granada, Sevilla y otras poblaciones de Andalucía; y sus libros, folletos y revistas dirigidas no ya á los niños, como los textos de las Escuelas, sino al elemento viril de la clase obrera, cuentan hoy con amplio mercado en España y América, publicándose numerosas traducciones de cuantas obras ácratas y anarquistas se producen en el extranjero, agotándose rápidamente las ediciones de varias de ellas, que inmediatamente son sustituidas por otras en mejores condiciones que la anterior; siendo también de observar que cuando alguno de los centros políticos que se surten de sus obras, aparece moroso en el pago de los pedidos, no es apremiado por Ferrer, quien sin duda estima es más revolucionario recoger en su día el fruto que puedan producir sus obras, que cobrar de momento unas cuantas pesetas.

La correspondencia que se analiza pone además de manifiesto la autoridad y dominio que el procesado Ferrer ejercía sobre los elementos que le rodeaban, constituídos, no sólo por los profesores de las numerosas Escuelas que de él dependían, sino por los intelectuales que cooperaban á su labor escribiendo textos y colaborando

en las revistas y boletines que Ferrer publicaba en Barcelona, Bruselas y Roma, y examinando las cartas dirigidas al acusado por Anselmo Lorenzo, Litrán, Colominas, Odón de Buen, Pi Arsuaga, Nákens, Estébanez, Palasi y otros varios en España; A. Naquet y Grave, en Francia; E. Stander, Eugerraud y Eol. Duchemin, en Bruselas, y Fabri en Roma, se advierte que todos ellos rendían á Ferrer el acatamiento debido, no sólo al editor que paga y anticipa sin regateos el precio de la obra, sino á la inteligencia que domina y al jefe que dirige, evidenciándose por la lectura de esa correspondencia la jefatura y autoridad ejercida por el acusado. Sostenía además Ferrer íntima y fraternal amistad con los anarquistas Malato, Kropotkine, algunas de cuyas obras se publicaban en Barcelona traducidas por A. Lorenzo, al mismo tiempo que en París (Cartas de Lorenzo, paquete 12), y tenía relaciones, así como con Tainda, Malatesta, Reclús y otros anarquistas extranjeros. El procesado Ferrer ocupa preeminente lugar en la masonería del mundo, como lo revelan los títulos, medallas é insignias ocupadas en el Mas Germinal, las numerosísimas cartas masónicas que constituyen los cincuenta legajos que el Auditor no puede descifrar, así como las delicadas y altas misiones que dentro de la masonería mundial le han sido confiadas y constan al detalle en los legajos 15-27 y otros varios.

De cuanto se deja expuesto resulta: 1.º, que el acusado Ferrer Guardia ha dedicado las energías y actividades de toda su vida al triunfo de la revolución; 2.º, que á pesar del ardor y constancia con que ha trabajado por la causa de la revolución, ha querido siempre permanecer en la sombra, ocultándose bajo el pseudónimo *Cero* durante la época que tomó parte en las conspiraciones políticas, y colocándose el antifaz de la educación científica y racional cuando, cambiando de rumbo, se dedicó á la propaganda anarquista y á la gestación de la revolución social; 3.º, que ha sido el verdadero jefe de los anarquistas, ácratas y libertarios españoles.

Con estos antecedentes, suministrados por sus mismas cartas, no es de extrañar que cuando, en la semana abyecta, turbas de mujeres

y adolescentes prendían fuego en las iglesias y conventos, profanaban sepulturas y arrastraban por las calles de Barcelona los cadáveres y momias de las monjas; cuando otra turba de mujeres detenía en el campo de Galvany á una monja que, ocultando entre sus hábitos algunos fondos y objetos que deseaba sustraer á la rapacidad de los asaltantes, y despojándola una á una de sus prendas, hasta dejarla en camisa, le robaron cuanto llevaba, y después de deliberar si la arrojaban ó no á las llamas en que ardía su convento, la dejaban marchar en medio de las chacotas y burlas más groseras y degradadas; cuando uno de los rebeldes, tomando en sus brazos el cadáver momificado de otra monja, después de bailar con él, lo profanó de un modo brutal; cuando otro rebelde, al hallar entre las ruinas de un convento incendiado una hermosísima imagen de la virgen, la dirigió los más obscenos requiebros, y después de besarla y abrazarla, le levantó el manto, y echándose sobre la imagen, simuló con sus movimientos la más perversa de las profanaciones; y cuando tantos otros actos de barbarie sectaria se cometieron en Cataluña, la conciencia pública, indignada, exclamase unánimemente: «ésta es la obra de Ferrer»; y no se equivocaba por cierto, pues los que la realizaron estaban unidos á él con la relación de fruto y semilla, de efecto y causa, de discípulo y maestro, de jefe que manda y soldado que obedece.

Bastaría con lo expuesto, deducido del examen de la prueba documental, sin necesidad de levantar la cubierta de los autos, para llevar al ánimo la convicción íntima, razonada é incontrovertible de que Francisco Ferrer Guardia fué el autor moral y el jefe del movimiento revolucionario anarquista de Cataluña, realizando con ello los ensueños de toda su existencia, y recogiendo el fruto de los treinta años de incesante labor dedicados al triunfo de la revolución social.

Veamos ahora cómo se enlazan los precedentes relatados con los sucesos ocurridos en Cataluña durante la última semana de Julio.

Llana, expedita y sencilla resulta para el Auditor esta segunda parte del dictamen, puesto que, habiéndose formulado en el resumen del Juez instructor un detalladísimo relato de los hechos (folios 496

y siguientes), consignándose por el Ministerio Fiscal en el escrito de acusación y por el Asesor en su parecer con toda claridad y precisión los cargos que los autos arrojan contra el procesado, y exponiéndose con atinado criterio jurídico el concepto legal que tales cargos merecen, con cuyas apreciaciones se halla conforme el que suscribe, resultaría enojosa y estéril una nueva enumeración de hechos, y por ello ha de limitarse el Auditor á recordar los rasgos más salientes que caracterizan la intervención del acusado en los sucesos de Barcelona, Premiá y Masnou.

Se denuncia la presencia de Ferrer entre los rebeldes de Barcelona al aparecer en los grupos que, sobre las seis de la tarde del día 26, se formaron en la plaza de Antonio López; y que al ser disueltos por una pareja de Caballería, dió lugar el acusado con sus réplicas despectivas á que los soldados que la formaban se fijasen en él, habiéndolo reconocido por tres veces en diligencia de rueda de presos (folio 488 y 489); aparece poco tiempo después en Atarazanas hablando con los grupos que allí existían, según manifiesta el Agente que le vigilaba, el cual le perdió de vista en las Ramblas al darse una carga por fuerzas de Seguridad, viéndole algún tiempo después entrar en el Hotel Internacional, donde cenó.

Aparece luego acompañado del barbero de Masnou, Francisco Domenech, visitando por dos veces la redacción de *El Progreso para ver lo que acordaban los compañeros*; pero sale mal impresionado de esas conferencias, porque Emiliano Iglesias y los que con él se hallaban, no se mostraron propicios á secundar sus planes revolucionarios, y poco tiempo después, habiendo encontrado en la calle de la Princesa á su correligionario Moreno, envió á éste con un tercer recado á la redacción de *El Progreso*, donde había representantes de la Solidaridad Obrera, para ver en qué quedaban, y esta vez obtuvo mejor resultado, puesto que se inició ya el movimiento revolucionario, y según consta en otra causa que actualmente pende ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el propio Moreno y el Presidente de la Solidaridad Obrera, José Rodríguez Romero, actuaron como jefes de un núcleo de rebeldes que levantó varias barri-

ocadas entre las calles de San Pablo, Beato Oriol, San Ramón y otras próximas; constando además que Ferrer se presentó ese mismo día en la Casa del Pueblo con el fin de recabar de Lorenzo Ardid que la protesta no quedara reducida á la huelga del día 26, acreditándose asimismo que muchos de los individuos á quienes les fueron encontradas armas confesaron que las habían recibido de un señor vestido de azul con sombrero de paja, cuyas señas coincidían exactamente con las que del acusado da la pareja de Caballería.

El siguiente día 27 relata el testigo D. Francisco de P. Colldefons (quien dicho sea en su honra, ha sido el único habitante de Barcelona que librándose de la incalificable cobardía social que aquí impera, se ha presentado á declarar) que vió á Ferrer, sobre las siete y media de la noche, capitaneando un grupo de rebeldes, que pasó por las Ramblas frente al Liceo y se internó después por la calle del Hospital, habiendo luego reconocido al acusado en rueda de presos, como la persona que había visto en la Rambla al frente del expresado grupo (folio 493), y con este incidente terminan los hechos en que resulta probada la intervención directa del acusado en los sucesos de Barcelona.

El día 28 de Julio se presenta Ferrer acompañado del *Llarch* en la Sociedad anarquista titulada Fraternidad Republicana, de Premiá, hace llamar al Alcalde Sr. Casas Llibre, al Teniente Alcalde Sr. Mustaró y al auxiliar Espínosa, y celebra con ellos la conferencia, que detalladamente se describe en la acusación Fiscal, proponiéndoles la proclamación de la República y el incendio de iglesias y conventos; proposición que, aun cuando en apariencia es rechazada por el Alcalde, trasciende al exterior y se traduce en hechos, puesto que á partir de esa conferencia, la huelga de Premiá, que antes se desarrollaba pacíficamente, toma mal carácter y comienzan las violencias y los ataques é incendios á los conventos; entrega Ferrer á un empleado del Municipio, que no ha sido posible determinar, varios cartuchos de dinamita destinados á la destrucción de los conventos, dos de cuyos cartuchos explotan durante el incendio del convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, y por último da instrucciones

directas á Solá, (a) *Casola*, sobre la forma de realizar la revolución, según detalladamente se expone en el escrito de acusación fiscal.

También en Masnou se dejó sentir la influencia y la acción revolucionaria de Ferrer, quien después de desfigurarse afeitándose la barba que venía usando, mandó llamar á Juan Puig, (a) *Llarch*, y le propuso que fuera al Ayuntamiento y proclamara la República en Masnou, proposición que el *Llarch* rechazó con energía, á pesar de la cual insistió de nuevo el acusado en que convenía que se excitara á la gente para que comenzara á quemar conventos, y replicándole el *Llarch* que no comprendía cómo quemando conventos podía venir la República, objetó Ferrer que á él no le importaba la República, pues la cuestión es que haya revolución. Durante la tarde y noche se observó en Masnou la presencia de grupos formados por gente desconocida y en aptitud levantisca, los cuales esperaban la llegada de Ferrer; pero éste no llegó, hablando en su nombre uno de los revoltosos, que disculpó al acusado, diciendo que no podía asistir al acto por reclamar su presencia en Barcelona los asuntos de la revolución; constando, por último, que desde el día 27 al 29 se situaron en la carretera algunos grupos en aptitud de vigilar, los cuales detenían las tartanas, carros y bicicletas, y, según manifestaron á un testigo, al realizar estos actos cumplían órdenes de Ferrer, de quien habían recibido dinero. A estos cargos claros, precisos y bien determinados, sólo opone Ferrer su negativa; pero no la negativa rotunda y categórica del que tiene arraigada en su alma la absoluta certeza de su inocencia, sino la vacilante y tibia del que niega por no confesar, del que, apremiado en los careos por los testigos de cargo, se ve obligado á confesar lo que antes negaba, y, aun cuando se sostenga tímidamente en su dicho, resulta en todos ellos acosado y maltrecho.

Si, como afirma la defensa, podían haber esculpado á Ferrer Guardia las manifestaciones de Soledad Villafranca y demás adeptos de éste, residentes hoy en Teruel, tiempo han tenido de rendir sus declaraciones en los veintiocho días que ha durado el sumario, y pudo además el acusado citarlos en sus indagatorias, pues del mismo modo que se ha interrogado á todas cuantas personas había citado

en ellas, se habría también exigido declaración á éstos; pero no habiendo solicitado declarar hasta que la causa se hallaba en plenario, no ha sido posible acceder á su petición, por prohibirlo el párrafo 5.º del artículo 552 de nuestro Código. Lo mismo puede decirse de las declaraciones de los filósofos, pensadores y eminentes personalidades que desde Londres, Bruselas, París y Roma pudieran haber traído á los autos sus opiniones sobre el acusado, demostrando que los hombres de las ideas de Ferrer, son opuestos á toda clase de actos violentos; el Auditor da por supuesto que esas declaraciones existen ya en autos, y que en ellas se demuestra en brillantes períodos que Ferrer es el redentor de la Humanidad mediante la instrucción racional y científica; que para difundir esa instrucción entre la clase obrera sacrifica su bienestar, su vida, su actividad y su fortuna; que es un altruísta, un filósofo que se adelanta á su siglo, y cuantos conceptos encomiásticos puedan enaltecer á un hombre y el defensor le prodiga con entusiasmo; pues bien, todas esas entusiastas afirmaciones caen por tierra ante las que de su mano y letra consigna Ferrer en las cartas que constituyen los 50 legajos de correspondencia, algunas de las cuales se hallan transcritas en la primera parte de este dictamen, pues por ellas se demuestra de un modo evidente que Ferrer, en tanto se preocupa de la instrucción del pueblo en cuanto esa educación puede contribuir á formar revolucionarios, dirigiendo sus esfuerzos á saturar los cerebros de *panclastina espiritual*, elaborada por la instrucción societaria y anarquista, esperando que su explosión produciría, como en efecto ha producido, mayores y más profundos estragos que la otra *panclastina*, cuya receta acompaña á la circular número 2. Por lo demás, si el defensor desea que venga á los autos la impresión y concepto que del acusado Ferrer se tiene en el extranjero, al folio 468 obra el informe de la Policía francesa de París, en que, de un modo terminante, se expresa que Ferrer «es considerado allí como un revolucionario muy peligroso y propagandista de sus ideas por todos los medios que estén á su alcance».

Ha de consignar también el Auditor, respondiendo á una indica-

ción de la defensa, que los numerosos documentos que acompañan á esta causa no han sido jamás objeto del examen, ni mucho menos del fallo, por parte del Tribunal que intervino en la causa por el atentado contra SS. MM., pues los documentos que en aquel proceso se tuvieron presentes quedarían archivados con aquellos autos, de igual manera que lo quedarán los actuales con el presente proceso; siendo además de observar que muchísimas de las cartas actuales están fechadas en los años 1907, 1908 y 1909, y, por tanto, son posteriores al fallo del proceso á que con tanta insistencia se alude por la defensa.

Sensible es que se haya exagerado la defensa del reo en los términos en que aparece la unida á folios número 587 y siguientes, haciéndose en ella aseveraciones absolutamente gratuitas; citándose como asalariados dos testigos que ni siquiera han declarado en autos; relatándose historias que por no tener antecedente ninguno en la causa, merecen el nombre de novelas; tachándose como enemigos del procesado y como falsos á todos los testigos que han declarado en el proceso, siquiera al hacerlo incurra en contradicción con su propio defendido, que acepta como verdícas determinadas afirmaciones de esos mismos testigos; y vertiéndose en el curso del escrito maliciosas reticencias, el Auditor se hace cargo de la difícilísima situación del Oficial obligado por la Ley y por su honor á defender un reo que atrae de tal manera la atención sobre sí como Francisco Ferrer Guardia, y que no ofrece á su patrono otra base de esculpación que sus escuetas negativas, situación que indudablemente ha de crear en el espíritu del defensor una tensión tan extraordinaria, que casi puede apreciarse como eximente incompleta al juzgar de lo que en tales condiciones escriba.

.....

.....

Inútil es, por lo demás, que el Auditor se entretenga en discutir una por una las exageradísimas teorías de la defensa; pues habiéndose ocupado ya de rebatirlas con gran precisión, acierto y viveza el Asesor al emitir su opinión, el Auditor acepta y da por repro-

ducido en obsequio á la brevedad cuanto en dicho escrito se contiene.

Después del razonado, concienzudo y minucioso análisis que en el escrito de acusación fiscal y en el parecer del Asesor se hace de nuestras leyes penales, para demostrar que el conjunto de los actos delictivos realizados por los sediciosos bajo la jefatura y por la iniciativa del procesado Ferrer, integran el delito de rebelión militar comprendido en los números 3.º y 4.º del artículo 237 de nuestro Código, resultaría ocioso y molesto insistir sobre esta calificación que aparece evidente; ya que ni Ferrer se limitó á promover el movimiento anarquista personalmente, y por medio de sus subordinados de la Solidaridad Obrera, influyó de un modo decisivo sobre el partido radical para que se lanzara á la lucha, ni los elementos genuinamente anarquistas circunscribieron su acción al incendio de conventos y demás hechos conexos; según se ha dicho poco há actuaron algunos de ellos como jefes de los rebeldes en uno de los barrios en que se hizo más resistencia al Ejército, ni, por último, la revolución social puede dejar de hallarse comprendida en el artículo 237 antes citado, ya que al destruir todo lo existente se ataca también á la Constitución, al Rey, á los Cuerpos Colegisladores, al Gobierno y á la Sociedad entera. Resulta, por tanto, axiomático que los hechos esclarecidos en esta causa constituyen el delito de rebelión militar, en la cual se cometieron varios delitos comunes.

El hecho de haber intervenido Ferrer en dicha rebelión militar con el carácter de jefe, si no único, por lo menos principalísimo, resulta demostrado por las manifestaciones de los 15 testigos, cuyos dichos se examinan detalladamente en la acusación fiscal y en el parecer del Asesor, rebatiendo á la defensa, y por la declaración del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, que refleja, no sólo su opinión personal, siempre valiosísima, sino la de numerosas representaciones de los más importantes elementos de Barcelona, que acudieron á exponer sus impresiones ante aquel elevado funcionario, que, en representación del Gobierno, permaneció durante un mes en Barcelona estudiando el movimiento revolucionario de Cataluña.

Evidencian también dicha jefatura los hechos mismos acaecidos durante la rebelión, enlazándolos con los antecedentes y aspiraciones del procesado, siendo digno de observarse el fenómeno de que las poblaciones donde los hechos de carácter sectario tuvieron mayor desarrollo, corresponden exactamente con los puntos donde la propaganda de Ferrer ha hecho mayores progresos, y el Auditor ha tenido ocasión de comprobar por el examen de los centenares de procedimientos incoados con motivo de los sucesos de Julio, que en varias de aquellas poblaciones, los nombres de los jefes ó principales instigadores de los actos sediciosos corresponden con los que aparecen como Profesores colocados por Ferrer en determinadas Escuelas, ó de los jefes de algún Centro anarquista que dependía del procesado: hechos que demuestran de un modo bien elocuente la jefatura de Ferrer en la revolución de Julio.

Demostrándose, por cuanto se deja expuesto, que los hechos justificables merecen el calificativo de rebelión militar, y que el procesado ha intervenido en ésta con la participación de jefe, resulta evidente que se halla incurso en la pena señalada por el párrafo 1.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, ó sea en la de muerte, con la accesoria que se consigna en la sentencia del Consejo; y considerando que son legales y pertinentes cuantas declaraciones se hacen en el fallo consultado respecto al abono de prisión, en caso de indulto, y á la apreciación de las responsabilidades civiles dimanantes de la criminal atribuída al reo, el Auditor da aquí por reproducidas, para no hacer más largo este dictamen, cuantas consideraciones legales se exponen en el parecer del Asesor respecto á dichas responsabilidades, con la sola aclaración de que éstas han de entenderse impuestas subsidiariamente, de suerte que, si en otras causas se declarase responsables criminalmente á determinados reos por haber intervenido de un modo personal y directo en la ejecución de algún delito de incendio, estrago ú otro cualquiera que produzca responsabilidad civil, dichos reos serán responsables antes que Ferrer en los delitos de que respectivamente sean declarados autores.

Por lo expuesto, considerando el Auditor que la sentencia con-

sultada se ajusta estrictamente á la Ley, y la resultancia del proceso, y siendo de aquellas que, con arreglo al número 10, artículo 28 de nuestro Código, han de hacerse ejecutorias por la Autoridad judicial, cualquiera que sea la pena impuesta, procede que V. E. se sirva conferirle dicho carácter, otorgándole su superior aprobación.

Si V. E. así lo acuerda, deberá cumplimentarse lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 633 de nuestro Código, dándose conocimiento al Gobierno de este fallo por medio del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á quien se remitirá copia autorizada de él, suspendiéndose su ejecución, en espera de que el Gobierno conteste quedar enterado, el cual, una vez recibido, se unirá á los autos y se procederá en la forma que disponen los artículos 636 y siguientes del ya mentado Código.

V. E., no obstante, resolverá.

Barcelona, 10 de Octubre de 1909.—Excmo. Sr.—Ramón Pastor.—(Rubricado.)

5.576.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.

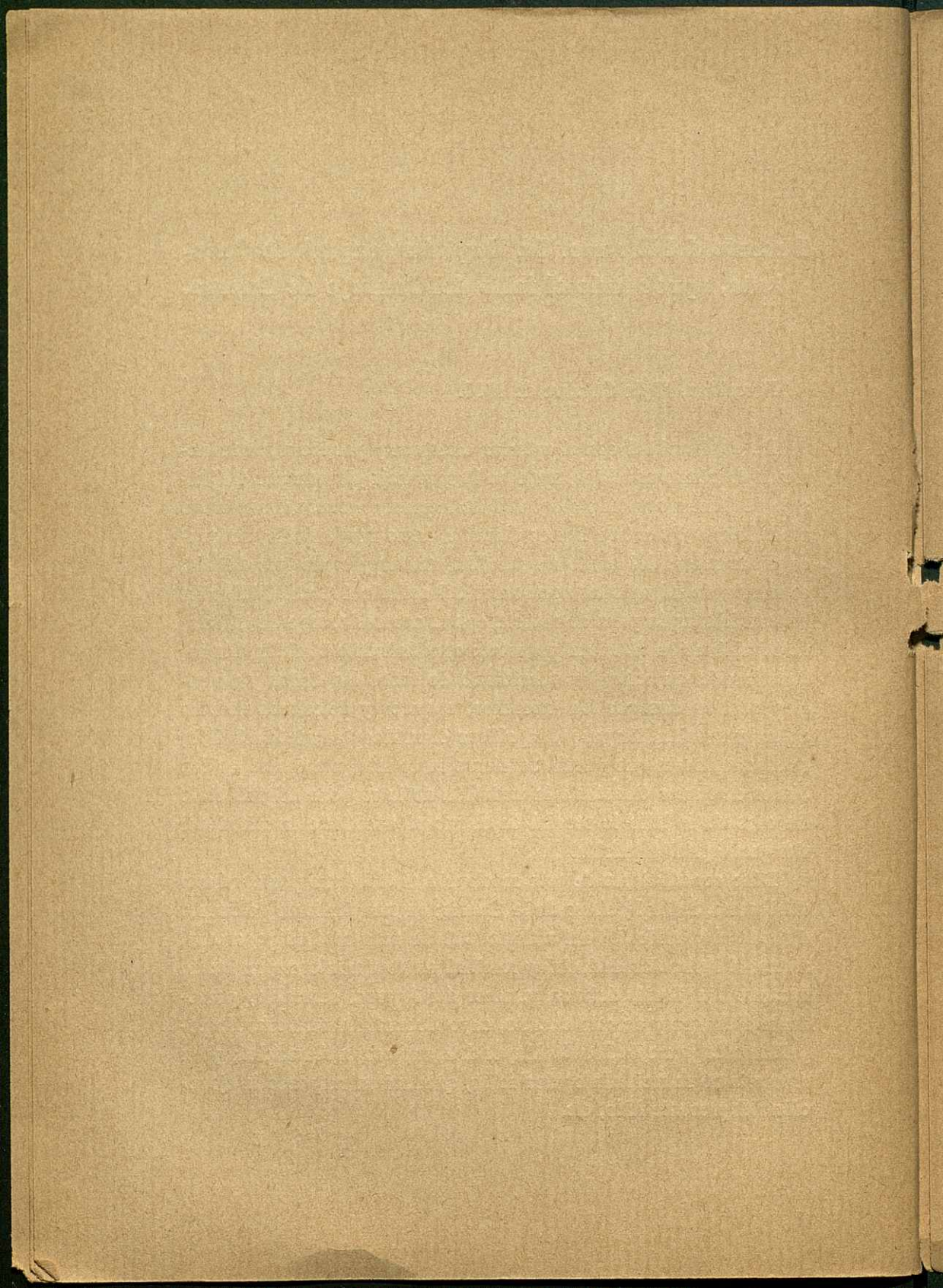
---

## Decreto del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, aprobando el fallo del Consejo de Guerra.

Barcelona, 10 de Octubre de 1909.

De conformidad con el anterior dictamen y por los razonamientos en el mismo aducidos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa imponiendo al encartado Francisco Ferrer Guardia como responsable, en concepto de autor, del delito de rebelión militar y como jefe de ella, concurriendo además las agravantes del artículo 173 del Código de Justicia Militar, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también á la indemnización en concepto subsidiario de todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes de Ferrer Guardia á la extinción de la responsabilidad civil. En caso de indulto le servirá de abono al encartado la mitad del tiempo de prisión sufrida.

Dése conocimiento de esta resolución al Gobierno por conducto del Excmo. Señor Ministro de la Guerra; en cumplimiento de cuanto dispone el párrafo 3.º del artículo 633 de nuestro Código, al cual afecta, el instructor deducirá y remitirá un testimonio expresivo de la acusación fiscal, defensa, parecer del Asesor, sentencia, precedente dictamen y de este decreto, cuyo documento será cursado seguidamente por este Estado Mayor á la expresada Autoridad; y en el ínterin no se reciba la contestación, quedará en suspenso la ejecución del presente fallo, etc.



## Procedimientos militares.

El Código de Justicia Militar define y regula dos clases de procedimientos: el *ordinario* (artículos 340 á 630), y el *sumarísimo* (artículos 649 á 662).

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR COMPRENSIVOS DE LAS GARANTÍAS QUE SE CONCEDEN Á LOS PROCESADOS EN LOS JUICIOS ORDINARIOS.

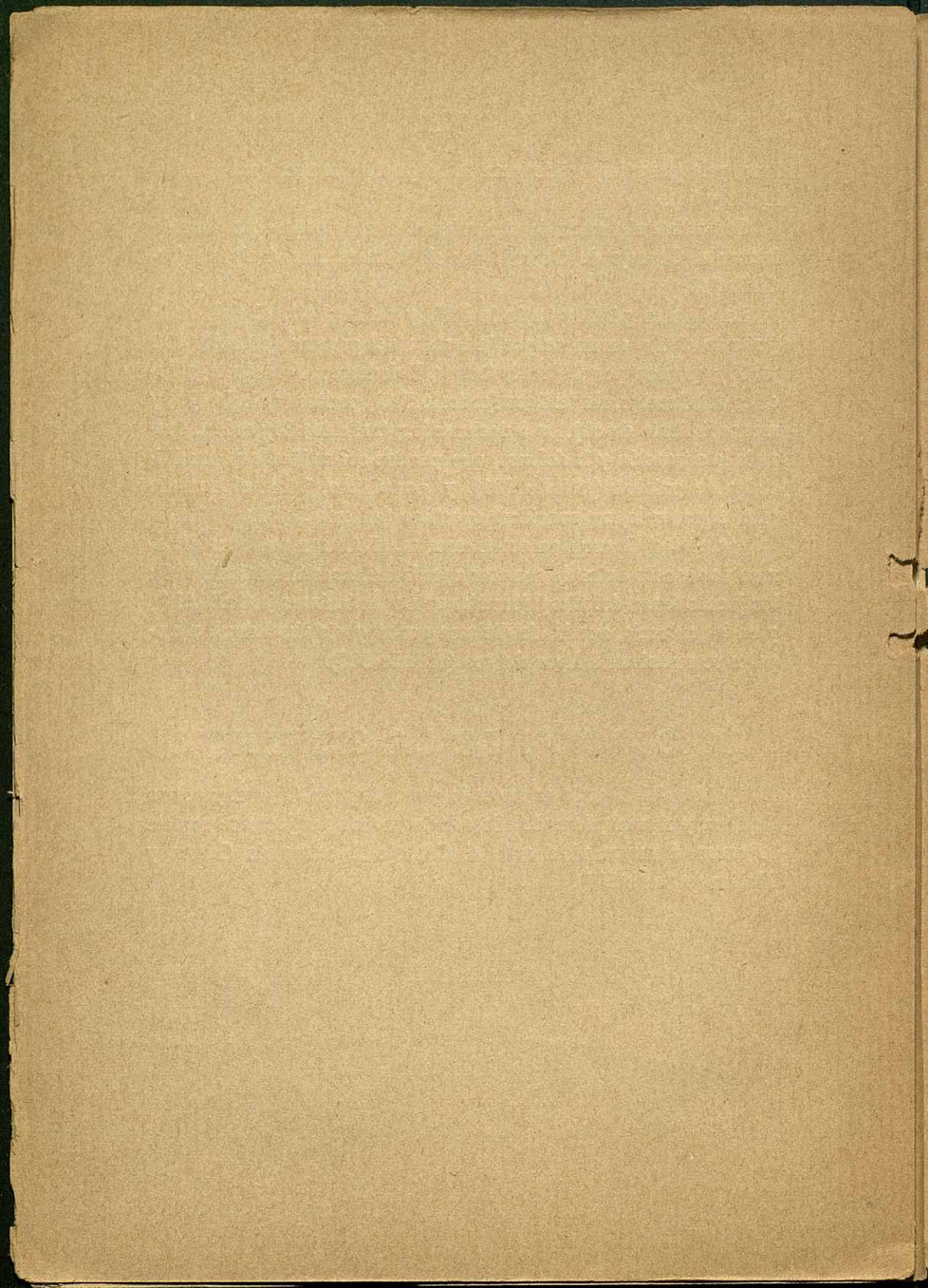
### SUMARIO

Para dirigir el procedimiento contra una persona, han de aparecer cargos contra ella (artículo 421).

El procesado declarará sin prestar juramento (artículo 458), y siempre que lo haga, se le leerán sus anteriores declaraciones si lo pide (artículo 459); se le mostrarán los objetos relacionados con el delito para su reconocimiento (artículo 461); podrá prestar declaración cuantas veces quiera (artículo 465), y asistirá á la práctica de las diligencias que convenga aun cuando esté incomunicado (artículo 479). Podrá recusar, por escrito ó verbalmente, á los funcionarios que intervengan en cualquier momento del juicio (artículos 362 y 365).

Los testigos tienen la facultad de dictar y leer sus declaraciones, al igual del procesado (artículos 431 y 455); las firmarán (artículo 434), y no les serán dirigidas en ellas preguntas capciosas ni sugestivas, valiéndose de engaños ó promesas (artículo 435).

En los careos se dará lectura de los puntos donde se advierta la divergencia (artículo 467).



# ÍNDICE

---

	<u>Páginas.</u>
Acusación fiscal ante el Consejo de Guerra .....	5
Dictamen del Asesor del Consejo .....	29
Sentencia .....	43
Dictamen del Auditor general de la 4. <sup>a</sup> Región .....	45
Decreto del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, aprobando el fallo del Consejo de Guerra .....	65
Procedimientos militares y artículos del Código de Justicia Militar comprensivos de las garantías que se conceden á los procesados en los juicios ordinarios .....	67

---

